



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros — De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 22 de julio	Número 138

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Secretaría General. Pág. 2.
- Oficina de Extranjeros. Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS.
Sección Segunda. 249/2004. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 477/2004. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pág. 4.
Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. *Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina».* Págs. 4 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Págs. 17 y 18.
Burgos. Sección de Acción Social. Pág. 18.
Burgos. Sección de Hacienda y Patrimonio. Pág. 18.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 18.
Valle de Valdelucio. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.518.* Pág. 19.

— JUNTAS VECINALES.

- Quintanaloma. *Notificación de la adecuación del coto de caza BU-10.361.* Págs. 19 y siguientes.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— AYUNTAMIENTOS.

- Castrillo del Val. *Concurso de las obras de urbanización de SAU A1 «Las Eras».* Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTAS VECINALES.

- Linares de La Vid. *Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.* Págs. 21 y 22.

— AYUNTAMIENTOS.

- Medina de Pomar. *Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso para el suministro de un equipo hidrolimpiador (cisterna, bomba y tractor).* Págs. 22 y 23.
Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso para la ejecución de las obras de «Carretera de acceso al Polígono Industrial». Págs. 23 y 24.
- Valle de Mena. Pág. 24.
- La Cueva de Roa. Pág. 24.
- Sotragero. Pág. 24.
- Merindad de Valdeporres. Pág. 24.
- Cerezo de Río Tirón. *Concurso para adjudicar la obra denominada «Pavimentación en calles Herrería, Zarza y Santa Agueda».* Pág. 24.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARIA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

N.º EXPTE.	FASE	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIF.	DOMICILIO/LOCALIDAD	PREC. INFRINGIDO	CUANTIA EUROS
BU-1573/03	ACUERDO DE INICIACION	ALI BOUZECOUR	X4079953Y	C/. COMUNEROS DE CASTILLA, 10, 4.º IZDA. - MIRANDA DE EBRO	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-1746/03	ACUERDO DE INICIACION	JORGE CESAR MALDONADO SANTILLAN	X5435320Y	C/. ALCORCON, 12, PLANTA 2.º B, PARLA	Art. 23.A.IMI	300,52

Burgos, 23 de junio de 2004. - La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200405705/5705. - 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia,

pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos:

N.º EXPTE.	FASE	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIF.	DOMICILIO/LOCALIDAD	PREC. INFRINGIDO	CUANTIA EUROS
BU-71/04	PROPUESTA DE RESOLUCION	AMPARO VILLARES TORO	78912749W	C/. SAGARMINAGA, 34, 1.º IZQDA. BILBAO	Art. 23.A.4	300,52

Burgos, 24 de junio de 2004. - La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200405703/5703. - 34,00

Habiendo resultado imposible notificar en el domicilio señalado, la resolución sancionadora del expediente núm. 602/04 (Acta 169/04), se procede conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificando a la empresa Construcciones LV, S.L., con domicilio en C/ Arlanzón, 9, de San Medel (Burgos), la imposición de una multa de 6.086,08 euros por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Habiendo resultado imposible notificar en el domicilio señalado, la resolución sancionadora del expediente núm. 532/04 (Acta 44/04), se procede conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificando a la empresa Víctor Francisco Velasco Llantada, con domicilio en Ctra. Bilbao-Reinosa, km. 49, de Paradores de Mena (Burgos), la imposición de una multa de 6.010,13 euros por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Contra la multa impuesta, cabe interponer el recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, o el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la multa impuesta, cabe interponer el recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, o el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 24 de junio de 2004. - La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

Burgos, 24 de junio de 2004. - La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200405704/5704. - 34,00

200405702/5702. - 34,00

OFICINA DE EXTRANJEROS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27-11-1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrá comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (BOE 23-02-1996), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio (BOE 3-7-1985), y artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

EXPTE.	INTERESADO/A	N.I.E.	NACIONALIDAD	RESOLUCION	FECHA	PRECEPTO	ARTS.
09/2004/1541	David Hokmullahi	X-05758129-X	Irán	Resolución expulsión	04-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1543	Sidahmed Bani Jalil	X-05720140-G	Argelia	Resolución expulsión	04-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1544	Romica Dobrica	X-05636746-K	Rumanía	Resolución expulsión	04-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1636	Abdeloauahid Talili	X-05723719-P	Marruecos	Resolución expulsión	07-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1734	Rubén Carvajal Ocampo	X-04406182-A	Colombia	Resolución expulsión	20-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1868	Ion Viorel Dragusin	X-05706938-V	Rumanía	Resolución expulsión	19-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1869	Mikhailov Smolyakov	X-04160934-G	Ucrania	Resolución expulsión	19-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1870	Mykila Antoniv	X-05706983-Q	Ucrania	Resolución expulsión	19-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1871	Vasil Banchev Vasilev	X-05706881-Y	Bulgaria	Resolución expulsión	19-05-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/1984	Mohammad Reza Zahedi Rezaai	X-00385098-D	Irán	Resolución expulsión	01-06-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/2180	Nedyalka Ivanova Kostova	X-05678894-X	Bulgaria	Resolución expulsión	01-06-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/2181	Kostadin Petrov Kostov	X-05678942-N	Bulgaria	Resolución expulsión	01-06-2004	L.O. 8/2000	53.a
09/2004/2247	Juan Geovany Zúñiga Ortiz	X-05741612-F	Ecuador	Resolución expulsión	07-06-2004	L.O. 8/2000	53.a

Burgos, 5 de junio de 2004. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200405845/5778. – 45,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Modelo: 1470A.

N.I.G.: 09059 1 0200495/2004.

Rollo: Recurso de apelación (LECN) 249/2004.

Juzgado procedencia: Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Procedimiento de origen: Familia. Incidentes 231/2003.

Recurrente: D.^ª Soraya Huerta Antón.

Procuradora: D.^ª Inmaculada Pérez Rey.

Letrado: D. Amador Saiz Rodrigo.

Recurrido: D. Daniel Sobrado Fernández.

D. Luis María Ortega Arribas, Secretario de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de apelación, rollo n.º 249/04, se ha dictado sentencia de 22 de junio de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. Agustín Picón Palacio, Presidente; D.^ª Arabela García Espina y D. Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Administrativo; en nombre de S. M. el Rey, la Justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente.

Sentencia n.º 288. – En Burgos, a 22 de junio de 2004.

Visto, por esta sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el n.º 249/2004 de los de este Tribunal, y que se corresponden con el proceso seguido, con el n.º 231/2003, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelante, D.^ª Soraya Huerta Antón, mayor de edad, soltera, con domicilio en el piso 4.º, del núm. 7, de la calle de Murcia, de Burgos, defendida por el Letrado D. Amador Saiz Rodrigo y representada por la Procuradora de los Tribunales D.^ª Inmaculada Pérez Rey y de otra, y en concepto de apelado, D. Daniel Sobrado Fernández, quien, como ya sucedió en la instancia, donde fue declarado en situación procesal de rebeldía, no compareció en las actuaciones, sobre reclamación de alimentos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.^ª Inmaculada Pérez Rey, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada, el día 1 de

marzo de 2004, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos en esta causa, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y condenar y condenamos a dicho recurrente a estar y pasar por esta declaración y condena, a cumplirlas y a pagar las costas procesales de esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado incomparecido en esta instancia, D. Daniel Sobrado Fernández, expido y firmo el presente en Burgos, a 1 de julio de 2004.

200405755/5711. – 154,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100489/2004.

07410.

N.º autos: Demanda 477/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^ª Eva María Delgado Herrero.

Demandados: Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

D.^ª Cristina Rodríguez Cuesta (Acctal.), Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 477/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^ª Eva María Delgado Herrero, contra la empresa Servicios Sanitarios Asisalud, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez, Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. – En Burgos, a 17 de junio de 2004.

Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 8 de septiembre de 2004, a las 11,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaron sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir el interrogatorio de D. Rafael Fernández Tresgallo, legal representante de la empresa demandada y la documental propuesta.

Cítese para la práctica de la prueba del interrogatorio con los apercibimientos del art. 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Encontrándose la demandada en paradero desconocido, según consta en los autos 207/04, se procede a notificar la presente resolución a dicha demandada por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Rafael Fernández Tresgallo, en ignorado paradero, así como el mismo para la práctica de la prueba de confesión judicial, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 6 de julio de 2004. - La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200405829/5786. - 138,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

El Ilte. Ayuntamiento de Roa solicita la ocupación temporal de la vía pecuaria «Cordel de Merinas», del término municipal de Roa, para dotar de abastecimiento de agua potable al Sector SUI 1 A de Roa (Burgos). La duración de la ocupación temporal solicitada será de diez (10) años y está motivada por razones de interés público.

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., en horario de apertura al público (de 9,00 a 14,00 h. de lunes a viernes), pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Burgos, a 10 de junio de 2004. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200405555/5701. - 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Orden Fom/739/2004, de 3 de mayo, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina».

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho.-

Primero: Con fecha 3 de mayo de 2001, D. José Luis Iglesias Agüera presenta un proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», en desarrollo de las previsiones contenidas en el convenio firmado el 12 de marzo de 2001 entre el Ayuntamiento y los propietarios afectados por el proyecto de expropiación de los terrenos precisos para prolongar la Avenida del Ferial («Boletín Oficial» de la provincia n.º 60, de 26 de marzo de 2001). La propuesta se justifica porque la reciente revisión del Plan General de Ordenación Urbana clasifica parte de las fincas afectadas como suelo urbano y parte como suelo urbanizable, procediendo por tanto a unificar criterios clasificando la totalidad del ámbito como suelo urbano consolidado y estableciendo sus condiciones de volumen, ocupación y altura máxima de forma acorde con las de su entorno.

Con fecha 18 de junio de 2001, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios del Ayuntamiento de Aranda de Duero, requiere a los interesados para que se introduzcan determinadas modificaciones en el proyecto presentado, en atención al informe desfavorable de la Jefa del Servicio de Urbanismo y Arquitectura.

Segundo: El 10 de julio de 2001 se presenta nuevo proyecto de Modificación con las rectificaciones requeridas, el cual merecerá el informe favorable de la Jefa del Servicio de Urbanismo y Arquitectura de 8 de agosto de 2001 y del Letrado urbanista de 10 de agosto de 2001. A la vista de dichos informes, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en su sesión de 20 de agosto de 2001, dictamina favorablemente el proyecto de Modificación. Sin embargo, el 5 de septiembre de 2001, el Secretario del Ayuntamiento emite informe poniendo de manifiesto los problemas que plantea la Modificación, en concreto si las parcelas resultantes, en tanto suelo urbano consolidado, pueden considerarse aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento (artículo 12.a de la Ley 5/1999) y sobre la imposibilidad de conceder licencia en dichas parcelas, pues las luces de la nueva edificación afectarían a terrenos de propiedad municipal cedidos gratuitamente. Este informe es contestado por sendos informes nuevamente favorables de la Jefa del Servicio de Urbanismo y Arquitectura y del Letrado urbanista, proponiendo como posible solución añadir la condición de que la Corporación acceda a permitir la apertura de luces sobre el terreno de su propiedad. Finalmente la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, el 24 de septiembre de 2001 dictamina de nuevo favorablemente el proyecto de Modificación, lo que da lugar a nuevo informe desfavorable del Secretario de la Corporación, de fecha 9 de octubre de 2001, donde se concluye:

«1. - El modo en que se delimita la parcela edificable, sin retranqueo alguno ni delimitación de espacios libres en todo su perímetro, es incompatible con la Ordenanza Zonal 4.2. «Edificación en bloque abierto», que le sería de aplicación.

2. - De aquella incompatibilidad se desprende que dicha parcela «no es apta para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento», exigencia que el artículo 22 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, impone para que pueda adquirir la condición de solar.

3. - Incluso en el caso de que se obvie aquella dificultad, la pretensión de conceder licencia de obras sobre esta parcela se encontrará con el obstáculo del artículo 98.2 de la misma Ley, según el cual «las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales». Ha quedado suficientemente acreditado que la licencia de obras afectaría a suelos urbanizables, de carácter patrimonial, que deberán segregarse de la finca matriz y ser cedidos al Ayuntamiento libre de cargas en virtud del convenio urbanístico que justifica la Modificación del Plan».

Tercero: El 12 de noviembre de 2001 se aporta un nuevo proyecto de Modificación, que formula una nueva solución donde se incluye nuevo suelo destinado a viales para uso público, de cesión gratuita y con compromiso de urbanizar. Este nuevo proyecto es informado negativamente por la Arquitecta municipal y por el Letrado urbanista, por ser contradictorio con los términos del convenio, equivocando la categoría de suelo urbano de que se trata. En ambos informes se reitera el informe favorable a la propuesta n.º 2 remitida el 10 de julio de 2001 dada su adecuación al convenio y a los criterios generales aplicados a todo el Plan, no condicionando el posterior desarrollo de la zona colindante, ni impidiendo en su momento desarrollar el proyecto de edificación que conforme a esta Modificación se podrá edificar. El informe jurídico precisa que, independientemente de la Modificación, el Ayuntamiento podrá conceder el derecho de luces al futuro edificio en su fachada sur de modo expreso, lo que es recomendable, o, incluso de modo tácito, con la concesión de la licencia.

Cuarto: El Ayuntamiento de Aranda Duero, en su sesión plenaria de 27 de diciembre de 2001, acordó por once votos a favor y nueve abstenciones, y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta legal exigible, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», conforme al documento técnico suscrito por el Arquitecto D. Román Martínez Sanz, presentado el 10 de julio de 2001, mediante la cual se clasifican como suelo urbano consolidado unos terrenos de 44,70 m. x 16 m. situados entre las calles Daoíz y Velarde y Maldonado, con frente a la Avenida del Ferial y fachada trasera colindante con el nuevo límite del sector de suelo urbanizable S-2R «Santa Catalina», terrenos a los que sería de aplicación la Ordenanza Zonal 4.2 «Edificaciones en bloque abierto».

Quinto: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina» ha sido sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en «Boletín Oficial de Castilla y León» de 15 de febrero de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de febrero de 2002, y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, el Diario de Burgos, de 15 de febrero de 2002.

Dentro del plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, y así consta en certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento con fecha 11 de junio de 2002.

Sexto: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha solicitado los preceptivos informes de la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad de Aranda de Duero.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en su sesión de 21 de mayo de 2002, emite informe favorable a la Modificación, señalando que considera conveniente asignar al ámbito una

ordenanza adecuada que permita la obtención de licencia directa. Al respecto el informe emitido por el Letrado urbanista del Ayuntamiento destaca que el plano «Regulación del suelo: Ordenanzas propuestas» establece para los terrenos la Ordenanza Zonal 4 «Edificación en bloque abierto» y el grado de vinculación 2, por lo que contiene suficientes determinaciones para la actuación aislada directa.

La Subdelegación del Gobierno en Burgos, con fecha 14 de febrero de 2002, comunica al Ayuntamiento que no procede la emisión de informe al respecto.

La Diputación Provincial y el Registro de la Propiedad no han emitido informe expreso en el plazo de tres meses establecido en el artículo 52.3 de la Ley 5/1999, por lo que han de entenderse favorables a tenor del referido artículo.

Séptimo: El Ayuntamiento de Aranda de Duero, en su sesión plenaria de 4 de septiembre de 2002, acordó con 12 votos a favor y 9 abstenciones y en consecuencia, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», en los mismos términos en los que fue aprobada inicialmente.

El Secretario del Ayuntamiento, en informe emitido el 30 de agosto de 2002, se reitera en el sentido desfavorable de su informe de 9 de octubre de 2001, considerando que el modo en que se delimita la parcela edificable, sin retranqueo alguno ni delimitación de espacios libres en todo su perímetro, es incompatible con la Ordenanza Zonal 4.2 que le sería de aplicación, y recuerda que conforme al Glosario del Plan General en vigor el Bloque Abierto se define como «tipología urbana en la que la edificación se dispone en bloques aislados entre sí separados por espacios libres».

Octavo: Con fecha 18 de noviembre de 2002 tuvo entrada en el Registro Unico de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, y tres ejemplares, del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», para su aprobación definitiva. No obstante, con fecha 22 de noviembre de 2002 el Ayuntamiento de Aranda de Duero solicita la devolución de los documentos técnicos remitidos por existir un error en la documentación remitida. Finalmente con fecha 29 de noviembre de 2002 tiene entrada en el citado Registro Unico el documento técnico correcto relativo a la Modificación que nos ocupa.

Con fecha de 19 de febrero de 2003 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y tras la exposición del informe técnico y la intervención del Alcalde, D. Luis Briones Martínez, y del Secretario de la Corporación, D. Gonzalo Gómez Saiz, formuló propuesta favorable a la aprobación definitiva de la Modificación, si bien previamente deberían subsanarse las deficiencias señaladas en el informe técnico de fecha 7 de febrero de 2003.

El Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 6 de marzo de 2003, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar que procede suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», en tanto no se subsanen las deficiencias indicadas anteriormente, cambiando el sentido de la propuesta de la Ponencia, por entender que, si bien no todas, algunas de las deficiencias indicadas tienen suficiente entidad como para producir dicho efecto suspensivo, y así figuraba inicialmente en las conclusiones de los informes técnicos y jurídicos de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio previos a la Ponencia.

Noveno: Mediante Orden Fom/330/2003, de 10 de marzo, se acuerda suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en

las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», en tanto no se subsanen las deficiencias indicadas en el Fundamento de Derecho IV, que ratifican las observaciones formuladas en el informe técnico de fecha de 5 de febrero de 2003, en concreto:

A. En cuanto a la documentación aportada se perciben las siguientes deficiencias:

- En la base legal no se incluye la Ley 10/2002, de 10 de julio, por la que se modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- No se aportan los planos del Plan General vigente.

B. En cuanto al contenido, la Modificación plantea la actuación sobre un ámbito donde se integran suelos con las siguientes características en el planeamiento vigente:

Zona I:

Clasificación: Urbano.

Calificación: Sistema General Viario.

Superficie: 1.590,41 m.².

Parcelas integradas (n.º): Parcelas 42, 43, 44, 45.

Zona II:

Clasificación: Urbanizable (Sector S-2).

Calificación: Residencial y Equipamientos. Colectiva Baja Densidad y Unifamiliar, 1.475,15 m.².

Sistemas Generales: 369,25 m.².

Superficie: 1.844,40 m.².

Parcelas integradas (n.º): Parcelas 41, 42, 43 y 45.

Edificabilidad máxima: 383,54 m.².

N.º viviendas máximo: 3 viviendas.

B.1. - El apartado 3.6.1.1 de la memoria menciona como régimen actualmente vigente:

3.6.1.1. Normativa de aplicación. De acuerdo con el Plan General, el planeamiento vigente para la zona que nos ocupa viene reflejado en su capítulo 10 (...), en el epígrafe 10.3.4: «Zona 4. Edificación en bloque abierto».

Sin embargo, en los planos del Plan General de Ordenación Urbana vigente los terrenos afectados por la Modificación se califican:

- Los suelos urbanos como sistema general viario, y por tanto no se vinculan a ninguna zona de ordenanza residencial.

- Los suelos urbanizables incluidos en el sector S-2 se someten a uso global «Residencial y Equipamiento», con tipología colectiva de baja densidad y unifamiliar. No se someten tampoco a ninguna zona de ordenanza concreta.

- El resto de suelos no afectados por la Modificación, pero situados en el entorno del ámbito propuesto, se vinculan a la zona de ordenanza n.º 3.

Por tanto, la normativa de aplicación vigente en la zona no concuerda en ningún caso con la aludida en la memoria. Asimismo el apartado 3.2 de la memoria cita como ordenanza de aplicación la Ordenanza 3.2, lo cual tampoco concuerda con el régimen aplicable.

B.2. - El apartado 3.6.1.2 de la memoria establece aprovechamientos lucrativos que suman en total 295,14 m.², cuyo origen no se entiende, puesto que la calificación en el Plan General vigente de los terrenos de suelo urbano corresponde al sistema general viario en su totalidad.

B.3. - La Modificación propone las siguientes determinaciones:

Clasificación: Suelo Urbano Consolidado.

Calificación:

Residencial (Ord. Zonal 4.2. Edificación en bloque abierto): 715,20 m.².

Sistema General Viario: 1.474,67 m.².

Superficie: 3.434,81 m.².

Parcelas integradas (n.º): Parcelas 41, 42, 43, 44, 45.

Edificabilidad máxima: 4.291,20 m.².

N.º viviendas máximo: (70 viv./Ha), 24 viviendas.

B.3.1. - En la memoria no se justifica la elección de la Ordenanza 4.2 (bloque abierto) puesto que según el artículo 36.1.a) de la Ley 5/1999, dicha ordenanza no se corresponde con los niveles característicos del entorno, que corresponderían más bien a la Ordenanza 3.2 (manzana cerrada). La memoria cita que no existe cambio en la Ordenanza vigente cuando, como ya se ha dicho, no es de aplicación en esta zona según la documentación del Plan General vigente. Además la Ordenanza 4.2 establece como retranqueo mínimo a linderos la mitad de la altura del bloque, con un mínimo de tres metros, retranqueo que, según la ordenación presentada no se respeta en una de las alineaciones del bloque al coincidir con el límite del sector, y por tanto, no se asegura el carácter abierto de la edificación.

B.3.2. - En el apartado 3.8.1.2 existe un error material al expresar dentro del epígrafe titulado «Tipología Edificatoria» el contenido del epígrafe «obras permitidas».

B.3.3. - Se reducen los sistemas generales previstos, pues se mantiene aproximadamente la cuantía del sistema general viario en suelo urbano pero no se justifica la supresión de los sistemas generales vinculados al suelo urbanizable.

B.3.4. - En el apartado 3.9 Justificación del artículo 58.3.d), se dice que las parcelas del ámbito, al encontrarse situadas en suelo urbano consolidado no es necesario incremento proporcional de espacios libres públicos ni dotaciones. Sin embargo, el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999 no establece distinción alguna en la clasificación de suelo para la aplicación de su contenido. Antes al contrario, parece que si en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable el aumento se produce de forma automática, al estar vinculadas las superficies dotacionales a la edificabilidad (a más edificabilidad, más dotaciones), lógicamente donde el precepto legal produce sus efectos de forma más clara es en suelo urbano consolidado. Por lo tanto, si es exigible el incremento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

En este caso concreto, se incrementan las viviendas en un 800% (de 3 a 24) y se incrementa el aprovechamiento urbanístico en un 1.118,8% (de 383,54 m.² a 4.291,20 m.²), por lo que se deberá prever un aumento proporcional de los espacios libres públicos.

El apartado 3.8.2 justifica el incremento de viviendas en la aplicación de un estándar de 70 viviendas por hectárea en sintonía con el artículo 36.1.c) de la Ley 5/1999. Pero ése es el límite legal en suelo urbano no consolidado, y además no representa un nivel medio de calidad sino que es un límite máximo. Por tanto la propuesta deberá justificar la edificabilidad y el número de viviendas en función de los niveles característicos de la zona y del entorno, como suelo urbano consolidado (artículo 36.1.c).

B.3.5. - En el apartado 3.10, como justificación de la consideración de los terrenos como suelo urbano consolidado, se dice que la presente documentación cumple con los requisitos de (...) tipología edificatoria (edificación colectiva en manzana cerrada), lo que es contradictorio con la propuesta presentada de tipología edificatoria en bloque abierto.

B.4. - En cuanto a la consideración de los terrenos como suelo urbano consolidado:

- Las parcelas 41 y 42 sí se podrían considerar como suelo urbano consolidado, por tener gran parte de su parcela con frente a un vial (si está ya ejecutado con los servicios el sistema general o al menos en ejecución con licencia anterior al Plan General de 2000). Además gran parte de su parcela queda dentro de la zona lucrativa compatible con el plan vigente, por lo que el resto de la parcela prevista como viario sería de cesión libre y gratuita para la regularización de viario a través de una actuación aislada.

- Las parcelas 43 y 45 quedarían con una parte de solar prácticamente inedificable dentro de la alineación.

- La parcela 44 no podría obtener la consideración de solar, ni siquiera a través de una actuación aislada mediante la cesión de los espacios exteriores a las alineaciones, puesto que la totalidad de la parcela queda fuera de la alineación prevista.

Se puede considerar que, si el vial destinado a sistema general tiene la urbanización y servicios necesarios ejecutados o en ejecución, las parcelas que dan frente al mismo pueden tener la consideración de urbano consolidado. En ese caso, y siempre que los propietarios estén de acuerdo (por ejemplo mediante la suscripción del convenio), puede realizarse una actuación de normalización de fincas (artículo 71 de la Ley 5/1999), que adapte las cinco propiedades a la ordenación detallada del Plan General vigente (con alguna pequeña modificación, como es el ensanchamiento de la calle Daoíz y Velarde), siempre que se contemplen las compensaciones necesarias entre ellos por la variación en el valor de las fincas.

En todo caso se recomienda justificar y recoger en la documentación la propuesta del sistema de gestión: Actuación Aislada - Normalización de Fincas.

B.5. - En el ámbito de la Modificación, aparentemente, puede resultar afectada una parcela con el número 77, que no se incluye en el convenio, y sobre la que no consta su propiedad, estudio ni conformidad con la propuesta.

En conclusión, procede la suspensión de la aprobación definitiva de la Modificación en tanto no se subsanen los siguientes extremos:

1. Que se corrijan o subsanen las deficiencias documentales expuestas en los puntos A, B.1, B.2, B.3.1, B.3.2, B.3.4 y B.3.5.
2. Que se justifiquen los extremos planteados en el informe en los puntos B.3.1, B.3.3, B.3.4, B.4 y B.5.
3. Que se prevea un incremento proporcional de los espacios libres públicos, en aplicación del artículo 58.3.d).

Décimo: El 29 de mayo de 2003, el Ayuntamiento de Aranda de Duero presenta un nuevo texto refundido sobre la referida Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, fechado a febrero de 2003, dando por corregidas las deficiencias indicadas anteriormente. El 23 de julio de 2003 es emitido informe por el Arquitecto asesor del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, sobre la nueva documentación presentada, concluyendo en los siguientes términos:

1. Se informa favorablemente la subsanación de los apartados A, B.3.2 y B.3.5 en cuanto a su corrección, y B.4 en cuanto a su justificación. El apartado B.5 no se justifica pero de los nuevos planos parece desprenderse que la modificación no afecta a la parcela n.º 77, si bien el plano anexo al Convenio y el plano 02 ofrecen alguna duda.
2. Por otra parte, se informa negativamente el cumplimiento del apartado B.2, quedando suficientemente aclarada la no procedencia de computar edificabilidad alguna en los terrenos de suelo urbano afectados por la modificación.
3. Se informa desfavorablemente el documento presentado en cuanto al cumplimiento de las deficiencias evidenciadas en los apartados B.1, B.3.1 y B.3.4 del Fundamento de Derecho IV de la Orden de suspensión de la Consejería de Fomento, y se considera asimismo que no se justifican los extremos planteados en los puntos B.3.3, B.3.4 y B.5 del citado fundamento.

Dicho informe es remitido al Ayuntamiento el 12 de agosto de 2003, a efectos de darle cumplimiento.

Undécimo: El 13 de noviembre de 2003, el Ayuntamiento de Aranda de Duero presenta ante la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, un nuevo texto refundido sobre la modificación del PGOU de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», fechado a agosto de 2003, donde se corrigen

las deficiencias señaladas anteriormente, ajustándose a las indicaciones contenidas en el informe técnico de fecha 23 de julio de 2003. El plano 12 del referido texto refundido es objeto de una última rectificación, remitida a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el 24 de febrero de 2004.

Fundamentos de derecho.-

I. - La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 y en el apartado g) de la Disposición Transitoria de la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 136.2 de la Ley 5/1999 y en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

El expediente se ajusta al régimen previsto en la Disposición Transitoria séptima del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero (BOC y L 2-3-2004), que prevé que no se aplicará lo dispuesto en el citado Reglamento a los procedimientos urbanísticos iniciados antes de su entrada en vigor, que tuvo lugar el 3 de marzo de 2004.

II. - La tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de Aranda de Duero ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. Asimismo se han solicitado los informes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y finalmente el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la Modificación.

Durante la tramitación del expediente se ha aprobado la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, que al no establecer un régimen transitorio resultaría de aplicación. Sin embargo debe tenerse en cuenta que los informes sectoriales se han solicitado y en su caso emitido antes de la entrada en vigor de dicha Ley, conforme a la redacción originaria del artículo 52.4 de la Ley 5/1999, por lo que no procede la formulación de ninguna objeción a la tramitación seguida.

III. - Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal como exige el artículo 47.3.i) del mismo texto legal, conforme su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

IV. - En relación con el contenido de la Modificación, las deficiencias indicadas en la Orden de la Consejería de Fomento de fecha 10 de marzo de 2003, que ratificaba el contenido del informe técnico previo, han sido subsanadas en el nuevo texto refundido remitido el 13 de noviembre de 2003, ya que conforme al informe de fecha 23 de julio de 2003, sólo estaba pendiente de rectificar lo relativo a las siguientes observaciones:

B.1. - El apartado 3.6.1.1 de la memoria menciona como régimen actualmente vigente:

3.6.1.1. Normativa de aplicación. De acuerdo con el Plan General, el planeamiento vigente para la zona que nos ocupa

viene reflejado en su capítulo 10 (...), en el epígrafe 10.3.4: «Zona 4. Edificación en bloque abierto».

Sin embargo, en los planos del Plan General de Ordenación Urbana vigente los terrenos afectados por la Modificación se califican:

- Los suelos urbanos como sistema general viario, y por tanto no se vinculan a ninguna zona de ordenanza residencial.

- Los suelos urbanizables incluidos en el sector S-2 se someten a uso global «Residencial y Equipamiento», con tipología colectiva de baja densidad y unifamiliar. No se someten tampoco a ninguna zona de ordenanza concreta.

- El resto de suelos no afectados por la Modificación, pero situados en el entorno del ámbito propuesto, se vinculan a la zona de ordenanza n.º 3.

Por tanto, la normativa de aplicación vigente en la zona no concuerda en ningún caso con la aludida en la memoria. Asimismo el apartado 3.2 de la memoria cita como ordenanza de aplicación la Ordenanza 3.2, lo cual tampoco concuerda con el régimen aplicable.

Se subsana esta deficiencia aplicando la Ordenanza 3.2 a la zona de la Modificación, de acuerdo con la Ordenanza característica del entorno.

B.2. - El apartado 3.6.1.2 de la memoria establece aprovechamientos lucrativos que suman en total 295,14 m.², cuyo origen no se entiende, puesto que la calificación en el Plan General vigente de los terrenos de suelo urbano corresponde al sistema general viario en su totalidad.

Se suprimen los referidos aprovechamientos lucrativos.

B.3.1. - En la memoria no se justifica la elección de la Ordenanza 4.2 (bloque abierto) puesto que según el artículo 36.1.a) de la Ley 5/1999, dicha ordenanza no se corresponde con los niveles característicos del entorno, que corresponderían más bien a la Ordenanza 3.2 (manzana cerrada). La memoria cita que no existe cambio en la Ordenanza vigente cuando, como ya se ha dicho, no es de aplicación en esta zona según la documentación del Plan General vigente. Además la Ordenanza 4.2 establece como retranqueo mínimo a linderos la mitad de la altura del bloque, con un mínimo de tres metros, retranqueo que, según la ordenación presentada no se respeta en una de las alineaciones del bloque al coincidir con el límite del sector, y por tanto, no se asegura el carácter abierto de la edificación.

Se aplica la Ordenanza 3.2, como se ha comentado con anterioridad, subsanando este epígrafe.

B.3.3. - Se reducen los sistemas generales previstos, pues se mantiene aproximadamente la cuantía del sistema general viario en suelo urbano pero no se justifica la supresión de los sistemas generales vinculados al suelo urbanizable.

Se justifica este extremo.

B.3.4. - En el apartado 3.9 Justificación del artículo 58.3.d) se dice que las parcelas del ámbito, al encontrarse situadas en suelo urbano consolidado no es necesario incremento proporcional de espacios libres públicos ni dotaciones. Sin embargo, el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999 no establece distinción alguna en la clasificación de suelo para la aplicación de su contenido. Antes al contrario, parece que si en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable el aumento se produce de forma automática, al estar vinculadas las superficies dotacionales a la edificabilidad (a más edificabilidad, más dotaciones), lógicamente donde el precepto legal produce sus efectos de forma más clara es en suelo urbano consolidado. Por lo tanto, sí es exigible el incremento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

En este caso concreto, se incrementan las viviendas en un 800% (de 3 a 24) y se incrementa el aprovechamiento urbanístico en un 1.118,8% (de 383,54 m.² a 4.291,20 m.²), por lo que se deberá prever un aumento proporcional de los espacios libres públicos.

El apartado 3.8.2 justifica el incremento de viviendas en la aplicación de un estándar de 70 viviendas por hectárea en sintonía con el artículo 36.1.c) de la Ley 5/1999. Pero ése es el límite legal en suelo urbano no consolidado, y además no representa un nivel medio de calidad sino que es un límite máximo. Por tanto la propuesta deberá justificar la edificabilidad y el número de viviendas en función de los niveles característicos de la zona y del entorno, como suelo urbano consolidado (artículo 36.1.c).

Se incrementan los espacios libres públicos motivados por el aumento de edificabilidad en suelo urbano, aportando un total de 643,65 m.² de zona verde, tomando como referencia el estándar aplicable para suelo urbano no consolidado. Se justifican además los niveles de edificabilidad y vivienda en armonía con el entorno, planteando la altura y la ordenanza característica de la zona próxima.

B.5. - En el ámbito de la Modificación, aparentemente puede resultar afectada una parcela con el número 77, que no se incluye en el convenio, y sobre la que no consta su propiedad, estudio, ni conformidad con la propuesta.

Se aclara documentalmente la no afectación a la mencionada parcela por la delimitación definitiva.

En conclusión, procede el levantamiento de la suspensión acordada por la Orden Fom/330/2003, de 10 de marzo, y consecuentemente, la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», ya que con la documentación remitida el 13 de noviembre de 2003, resultan subsanadas todas las deficiencias pendientes de rectificación conforme al tenor de dicha Orden.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, y 21/2002, de 27 de diciembre; así como la Legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y por los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; y por el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, y la Disposición transitoria séptima del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero (BOC y L 2-3-2004), así como las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del área denominada «Eras de Santa Catalina», conforme al texto refundido fechado a agosto de 2003 y remitido a la Consejería de Fomento el 13 de noviembre de 2003.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 3 de mayo de 2004. – El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200404881/4851. – 1.719,00

* * *

ANEXO

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARANDA DE DUERO (BURGOS) EN LAS PARCELAS 41, 42, 43, 44 Y 45 DEL AREA «ERAS DE SANTA CATALINA»

I. - MEMORIA Y NORMATIVA URBANISTICA.

1. - Introducción:

- 1.1. Objeto de la documentación.
- 1.2. Promotor de la modificación.
- 1.3. Técnico redactor de la modificación.
- 1.4. Justificación de la documentación.
- 1.5. Contenido y alcance del proyecto o propuesta.

2. - Base legal.

3. - Propuesta: Modificación puntual propuesta.

- 3.1. Situación y emplazamiento.
- 3.2. Ambito de aplicación.
- 3.3. Fincas afectadas por la propuesta.
- 3.4. Objeto de la propuesta.
- 3.5. Justificación:
 - 3.5.1. Justificación general. Antecedentes de hecho.
 - 3.5.2. Justificaciones particulares. Situación actual.
 - 3.5.3. Justificación legal.
- 3.6. Planeamiento vigente:
 - 3.6.1. Suelo urbano.
 - 3.6.2. Suelo urbanizable programado.
- 3.7. Planeamiento modificado.
- 3.8. Planeamiento propuesto:
 - 3.8.1. Normativa de aplicación.
 - 3.8.2. Cálculo de aprovechamiento y justificación de resultados totales.
- 3.9. Justificación del art. 58.3.a) de la Ley 5/1999, sobre incremento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones.
- 3.10. Justificación de la consideración de suelo urbano consolidado.
- 3.11. Influencia sobre las condiciones urbanísticas previstas en el P.G.O.U. vigente en el municipio.
- 3.12. Influencia sobre la ordenación general del municipio.
 - 3.12.1. Zona incorporada al suelo urbano.
 - 3.12.2. Sector resultante de la modificación.

4. - Conclusiones.

II. - RELACION OTROS DOCUMENTOS:

1. - Escritos:

- 1.1. Convenio urbanístico entre el Ilmo. Ayuntamiento y los propietarios afectados.
- 1.2. Ficha del Sector S-2R, resultante.

2. - Gráficos:

- Plano n.º 1: Plano de información: Situación y emplazamiento. E 1/5.000.
- Plano n.º 2: Parcelación catastral urbana. Plano información. E 1/1.000.
- Plano n.º 3: Ordenación detallada. Nueva parcela, relación estado actual y modificado. Sistemas Generales y locales. E 1/1.000.

Plano n.º 4: Clasificación del suelo y regularización por menorizada del suelo no urbanizable (estado actual), E 1/20.000.

Plano n.º 5: Estructura general y orgánica, clasificación de suelo y regulación de usos globales en suelo urbanizable. Régimen y gestión en suelo urbanizable y no urbanizable (estado actual). E 1/20.000.

Plano n.º 6: Red viaria, alineaciones y rasantes en suelo urbano (estado actual). E 1/2.000.

Plano n.º 7: Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (estado actual). E 1/2.000.

Plano n.º 8: Régimen y gestión en suelo urbano (suelo actual). E 1/2.000.

Plano n.º 9: Clasificación del suelo y regularización por menorizada del suelo no urbanizable (estado modificado). E 1/20.000.

Plano n.º 10: Estructura general y orgánica, clasificación del suelo y regulación detallada de usos globales en suelo urbanizable y gestión en suelo urbanizable y no urbanizable (estado modificado). E 1/20.000.

Plano n.º 11: Red viaria, alineaciones y rasantes (modificación propuesta). E 1/2.000.

Plano n.º 12: (Modificado). Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (modificación propuesta). E 1/2.000.

Plano n.º 13: Régimen y gestión en suelo urbano (modificación propuesta). E 1/2.000.

* * *

PROYECTO/PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

1. INTRODUCCION.

1.1. OBJETO DE LA DOCUMENTACION.

El objeto de la presente documentación es la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 21 de junio de 2000 («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 119), ante el Convenio Urbanístico promovido entre la Corporación Municipal y los propietarios de suelo afectados, en la prolongación de la Avenida del Ferial, comprendido dentro del área denominado «Eras de Santa Catalina».

1.2. AUTOR DEL ENCARGO. PROMOTOR DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

La presente iniciativa de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.G.O.U.), de Aranda de Duero, se formula por los propietarios de suelo afectados que se indican a continuación:

- D.ª Carmen Iglesias Martínez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 12.947.044, y domiciliada en la C/ Carquemada, número 73, de Aranda de Duero.

- D. Máximo Iglesias Martínez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 12.943.537-B, y domiciliado en la C/ Pizarro, número 8, de Aranda de Duero.

- D. Bonifacio Iglesias Martínez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 12.943.554-M, y domiciliado en la C/ Moratín, número 25, de Aranda de Duero.

- D. Mariano Iglésias Martínez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 12.944.691-S, y domiciliado en la Avda. del Ferial, número 22, de Aranda de Duero.

- D.ª Inocencia Iglesias Martínez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 15.188.012, y domiciliado en la Plaza Jardines de D. Diego, número 4, de Aranda de Duero.

- D. Antonio de la Viuda Fernández, mayor de edad, con D.N.I. n.º 12.945.121, y domiciliado en la Plaza Jardines de D. Diego, número 6, de Aranda de Duero.

- D. Pedro Iglesias Agüera, mayor de edad, con D.N.I. número 71.253.167-H, y domiciliado en la C/ Sol de las Moreras, número 28, de Aranda de Duero.

- D. José Luis Iglesias Agüera, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.095.113-V, y domiciliado en la C/ Pío Baroja, número 32, de Aranda de Duero.

- D.ª Prudencia Iglesias Martínez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 37.935.287-F, y con domicilio en la C/ Gran Vía, número 679, piso 4.º I, de Madrid.

- D.ª Consuelo Angulo Alvarez, mayor de edad, con D.N.I. n.º 12.945.732-K, y domiciliada en la Plaza Jardines de D. Diego, número 5, piso 1.º B, de Aranda de Duero.

- D. Pablo Andrés Tobes, mayor de edad, con D.N.I. número 12.942.501-X, y domiciliado en la calle Duero, número 12, piso 3.º B, de Aranda de Duero.

- D.ª Antonia Andrés Tobes, mayor de edad, con D.N.I. número 12.945.673-P, y domiciliada en la C/ Mirabuenos, número 7, de Aranda de Duero.

- D.ª Concepción Escorial Mateo, mayor de edad, con D.N.I. n.º 71.238.814-V, y domiciliada en la C/ Bajada al Molino, número 3, piso 3.º C, de Aranda de Duero.

Por iniciativa mutua con el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, representado por su Alcalde-Presidente D. Luis Briones Martínez, con D.N.I. n.º 13.090.267-R, y domiciliado a los efectos en la Plaza Mayor, número 1, de Aranda de Duero, según lo establecido en el artículo n.º 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

1.3. TECNICO REDACTOR DE LA DOCUMENTACION.

La presente documentación se redacta por D. Román Martínez Sanz, Arquitecto Colegiado con el número 241 en el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, y con domicilio profesional en la calle de Miranda do Douro, número 2, piso 2.º H, en Aranda de Duero (Burgos).

1.4. JUSTIFICACION DE LA DOCUMENTACION.

El Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 21 de junio de 2000 («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 119).

Antes y después de la aprobación del P.G.O.U., se han detectado una serie de carencias y/o deficiencias que han imposibilitado el desarrollo de algunas áreas, llegando en ocasiones -como en el caso que nos ocupa- al inicio del Proyecto de Expropiación y a la ejecución de las obras de Urbanización de la prolongación de la Avenida del Ferial, debido a que parte de dichos terrenos estaban destinados a sistemas generales en el anterior P.G.O.U., con el fin de adecuar el trazado viario de primer orden dentro de la población, y así acceder a zonas de expansión de la ciudad carentes de una infraestructura coherente con su extensión.

Principalmente la presente Modificación Puntual queda justificada por el «Convenio Urbanístico» suscrito entre el Ilustrísimo Ayuntamiento y los propietarios afectados de las fincas que se detallan más adelante, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de febrero de 2001.

El citado convenio urbanístico se formalizó y suscribió con fecha 12 de marzo de 2001, al amparo y con sujeción a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999.

Examinado el Convenio citado y como consecuencia del mismo, se precisa la redacción del presente Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, debido a que se modifica parte del terreno afectado clasificado actualmente como Suelo Urbanizable por el de Suelo Urbano.

Dada la reciente aprobación de la revisión del P.G.O.U., parece viable la figura de Modificación Puntual para la zona afectada, pues

además de tratarse en su mayoría de fincas con condiciones especiales -en parte afectada por sistemas generales-, no alteran el Planeamiento General ya que, ante la Urbanización realizada por el Ilmo. Ayuntamiento, bajo las directrices del Proyecto de Urbanización, aprobado con fecha 1 de junio de 1999, dan lugar a que las parcelas que nos ocupan, en su agrupación y con las condiciones que más adelante se detallan, forman una unidad que reúne todas las condiciones de Suelo Urbano Consolidado.

1.5. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO O PROPUESTA.

La propuesta de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Aranda de Duero, afecta a la prolongación de la Avenida del Ferial, concretamente a unas fincas que de acuerdo con lo establecido en el propio P.G.O.U. parte se encuentran en Suelo Urbano y parte en Suelo Urbanizable, por lo que se precisa aunar criterios en base a la realidad actual y a las infraestructuras y/o servicios urbanos de que disponen dichas fincas.

La propuesta para las fincas afectadas como Suelo Urbano Consolidado, reúne los criterios de la Corporación Municipal, examinada previamente por sus Técnicos y con su informe favorable, quedando en consonancia con las directrices establecidas en el entorno, incluso en condiciones menos ventajosas que parcelas ubicadas en su proximidad, puesto que se dota a la edificación resultante, que nos ocupa, de una altura máxima de seis plantas, en lugar de siete que es la cifra que se mantiene en muchas fincas de su alrededor.

2. BASE LEGAL.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente y la Normativa aplicable, es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 21 de junio de 2000 («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 119).

Asimismo, subsidiaria o complementariamente son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de abril de 1996 (BOC y L de 9 de mayo de 1996) por la Consejería de Medio Ambiente.

También es de aplicación el contenido de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, marco legal establecido para todas las actuaciones urbanísticas y de edificación dentro de su territorio.

En particular, son de aplicación los artículos números 56, 57 y 58 de la citada Ley, teniendo la presente documentación la consideración de Modificación y no de Revisión.

Según el artículo 58.1, los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificaciones de los mismos.

También son aplicables los preceptos contenidos en los Reglamentos Urbanísticos en relación con la Ley 5/1999, aprobados por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, por Decreto n.º 223/1999 de 5 de agosto, siguientes:

Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D. número 2159/1978, de 23 de junio (BOE n.º 221 y 222, de 15 y 16 de septiembre de 1978).

Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto número 3288/1978, de 25 de agosto (BOE n.º 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979, respectivamente).

Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto número 2187/1978, de 23 de junio (BOE n.º 223, de 18 de septiembre de 1978).

Motivado por la tramitación del expediente, actualmente está en vigor la Ley 10/2002, de 10 de julio, por la que se modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3. MODIFICACION PUNTUAL PROPUESTA.

3.1. SITUACION Y EMPLAZAMIENTO.

La modificación puntual que nos ocupa se sitúa parcialmente en Suelo Urbano y parcialmente en Suelo Urbanizable con ámbito delimitado, en el Centro-Este de la ciudad de Aranda de

Duero, zona denominada «Eras de Santa Catalina», en la parte situada más al oeste de la misma.

3.2. AMBITO DE APLICACION.

La presente documentación tiene como ámbito físico los terrenos comprendidos dentro del área denominada «Eras de Santa Catalina», entre la parte que linda al norte con camino o servidumbre de paso, actual prolongación de la Avenida del Ferial; al sur, con camino o servidumbre de paso; al este, con las parcelas cuya referencia catastral son los números 3440040 y 3440046; y al oeste, con el final de la Avenida del Ferial en su encuentro con la Calle Daoíz y Velarde; y la continuación de la Travesía de Pío Baroja.

3.2.1. Clasificación del Suelo:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable programado.

3.2.2. Ordenanzas aplicables:

- En Suelo Urbano: Ordenanza 3.2.
- En Suelo Urbanizable Programado: SUBLE, S-2R.

3.3. FINCAS AFECTADAS POR LA PROPUESTA.

Según los datos facilitados por los propietarios, las fincas afectadas por la presente documentación son:

PROPIETARIO/S	Número de POLÍGONO	Número PARCELA	Superficie (m ²)	LINDEROS
PABLO ANDRÉS TOBES, ANTONIA ANDRÉS TOBES Y CONCEPCIÓN ESCORIAL MATEO	34400 (Urbana)	41 (Urbana)	470 s/Escritura 469,95 s/Plano	<ul style="list-style-type: none"> Norte: Finca nº 3440045 Este: Finca nº 3440040 Sur: Camino o servidumbre de paso. Oeste: Finca nº 3440042
HERMANOS IGLESIAS MARTÍNEZ Y HERMANOS IGLESIAS AGÜERA	34400 (Urbana)	42 y 44 (Urbana)	2.100 s/Escritura 1.917,66 s/Plano	<ul style="list-style-type: none"> Norte: Camino o servidumbre de paso (actual prolongación de la Avda. del Ferial) Sur: Camino o servidumbre de paso. Este: Fincas nº 3440041 y 3440045 Oeste: Camino (actual prolongación de la Avda. del Ferial, Finca nº 3440043 y Travesía Pío Baroja.
ILUSTRE AYUNTAMIENTO	34400 (Urbana)	43 (Urbana)	90,00 s/Escritura 100,84 s/Plano	<ul style="list-style-type: none"> Norte: Camino (actual prolongación de la Avda. del Ferial) Sur: Travesía de Pío Baroja Este: Finca nº 3440042 Oeste: Travesía Pío Baroja y C/ Daoíz y Velarde
CONSUELO ANGULO ÁLVAREZ	34400 (Urbana)	45 (Urbana)	600 s/Escritura 463,11 s/Plano	<ul style="list-style-type: none"> Norte: Camino o servidumbre de paso (actual prolongación de la Avda. del Ferial) Sur: Finca nº 3440041 Este: Fincas nº 3440040 y 3440046 Oeste Fincas nº 3440042 y 3440044

3.4. OBJETO DE LA PROPUESTA.

- Modificación de la Clasificación del Suelo actualmente como Suelo Urbanizable Programado por el de Suelo Urbano Consolidado, con Ordenanza Zonal 3, Grado 2.

- Consiste en reajustar los límites actuales del suelo urbano en relación con el clasificado por el P.G.O.U. como Suelo Urbanizable Programado, dotándolo de unas condiciones de volumen, ocupación y altura máxima acorde con las del entorno, puesto que por las características específicas el suelo que nos ocupa puede considerarse como Suelo Urbano Consolidado.

- Se trata por tanto de mantener la tipología edificatoria de la zona o entorno próximo, correspondiente a la de Edificación en Manzana Cerrada, con las singularidades del Uso de Vivienda atribuida por el propio P.G.O.U. en la Ordenanza zonal a la que se adhiere.

- Su regulación se establece en el Capítulo 10: «Condiciones particulares para la clase de Suelo Urbano, Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo», epígrafe 10.3.3: «Zona 3. Edificación en Manzana Cerrada», Grado 2, correspondientes a las zonas «B1» y «B2» del antiguo P.G.O.U.

3.5. JUSTIFICACION.

3.5.1. Justificación general. Antecedentes de hecho.

La zona que nos ocupa forma parte de la extensión natural de la población de Aranda de Duero, a medida que las fincas del casco antiguo o tradicional se fueron colmatando, necesitan-

do casi de improviso una cantidad de suelo que no estaba adaptado -como consecuencia de la implantación del sector industrial-, puesto que tres décadas atrás prácticamente la actividad principal de la ciudad había sido predominantemente agrícola.

La dualidad de usos, agrícola e industrial, que durante bastante tiempo tuvieron un pulso con fuerzas equiparables, facilitó que se utilizaran zonas colindantes al casco urbano tradicional en base al uso agrícola, ajenas al desarrollo urbano que demandaba el asentamiento de la nueva población debida al sector industrial.

Hace años el suelo se transmitía de sus dueños a sus descendientes que, normalmente, se reinsertaban en el sector agrícola, siguiendo ocupando los espacios intersticiales antes aludidos, pero después se abandonaron cuando cambió el uso predominante hacia el sector industrial.

Dichos espacios intersticiales pasaron a formar parte de una nube de copropietarios, por la múltiple división debida a herencias seculares que utilizaban el conjunto de su superficie casi como un elemento común, con accesos casi siempre comunes, creando servidumbres de paso y con el paso del tiempo, ante la escasez de rentas obtenidas y la dificultad -cada vez mayor- de poner en contacto y de acuerdo a las partes interesadas (pues la ejecución de una acción urbanística entre los propietarios por cualquiera de los sistemas de gestión prácticamente es inviable -salvo el de expropiación forzosa-) y, por otro lado, el

escaso beneficio personal por venta de la propiedad tan dividida -aunque sea proindiviso-, acostumbrados a la especulación conocida de otro tipo de suelo privado -menos dividido-, ha originado «agujeros urbanísticos» en ciudades de desarrollo medio como puede considerarse a Aranda de Duero, como en el caso que nos ocupa denominado «Eras de Santa Catalina».

Este tipo de urbanismo o «inurbanismo popular», ha sido bastante frecuente a lo largo y ancho de la geografía castellana, al menos en la zona sur de la provincia de Burgos, aun con la presencia desde hace más de cuatro décadas -como es en el caso de Aranda de Duero- del primer P.G.O.U.

Con más o menos relación con lo apuntado en párrafos precedentes, el caso es que la zona denominada «Eras de Santa Catalina» ha quedado durante décadas pendiente de desarrollar los distintos Planes, por lo que se considera la ocasión para comenzar la urbanización de tan céntrico territorio, si bien, como inicio, el caso más fácil es el que nos ocupa, unido a la actuación que actualmente se está desarrollando al comienzo de la Travesía de Pío Baroja, y el inicio del expediente de expropiación de terrenos para urbanizar la C/ Daoíz y Velarde, actuaciones que aun siendo puntuales pueden generar una dinámica e involución urbanística a favor del desarrollo del sector.

La coexistencia en una finca de varios tipos de Suelo (Urbano y Urbanizable), hacen difícil el desarrollo de actuaciones urbanísticas por los retrasos e incongruencias que a veces se generan así que, como en nuestro caso, aprovechando el desarrollo de la urbanización de la prolongación de la Avenida del Ferial, dando infraestructuras y servicios a pie de las propias parcelas, además de las que de forma natural se unen por encontrarse limitadas en la parte opuesta a dicha avenida por un camino, a mi juicio hacen viable la propuesta, sin necesidad de incluir las fincas afectadas en el desarrollo de un Plan Parcial posterior.

3.5.2. Justificación particular. Situación actual.

En las parcelas que nos ocupan existe una parte de suelo destinado tanto a sistema general como a sistema local viario, no vinculado a ninguna zona de ordenanza residencial y sin derecho a aprovechamiento lucrativo.

No obstante, por aplicación del P.G.O.U. los terrenos incluidos en esta zona debieran ser objeto de expropiación, puesto que su cesión no tiene por qué ser gratuita, razón por la cual se suscribió el Convenio entre particulares y Ayuntamiento, y que resume el objeto de la presente documentación.

Con la urbanización realizada en la Avenida del Ferial, así como la urbanización en ejecución en la C/ Daoíz y Velarde, en la zona afectada por la presente Modificación Puntual, parte de las fincas números 41, 42, 43, 44 y 45, quedan incluidas dentro de Suelo Urbano Consolidado, de las que únicamente la finca número 44 está afectada en su totalidad por el sistema general viario, tal y como se expresa en el plano número 3 (superposición del planeamiento con la parcelación catastral).

No existen más fincas dentro de la zona afectada por la Modificación Puntual y, en particular, la finca número 77 queda excluida, tal y como se refleja en el número 3 de la presente documentación.

Por lo anterior y en conformidad con los propietarios de las fincas afectadas (con la ratificación del Convenio suscrito), según se establece en el artículo 71 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se realiza una normalización de fincas, mediante la ordenación detallada que adapta dichas propiedades a las determinaciones del P.G.O.U., con ensanchamiento de la C/ Daoíz y Velarde, estableciéndose entre los propietarios las compensaciones necesarias por la variación en el valor de las fincas. Es decir, el sistema de gestión propuesto es el de «Actuación Aislada - Normalización de Fincas».

3.5.3. Justificación legal.

Conforme con los criterios de la Ley 5/99, en cuanto a la Exposición de Motivos, cabe indicar cuanto sigue:

a) En su apartado IV, según lo indicado en su párrafo tercero, los terrenos que nos ocupan forman parte de un núcleo de población, aunque aparentemente tengan la apariencia de periferia, puesto que se encuentra culminado en gran parte su proceso de urbanización y, mediante una actuación aislada, es posible obtener su condición de solar para todas las parcelas implicadas.

b) Por otro lado, en su párrafo séptimo, la Ley habla sobre las «normas de aplicación directa» para que, junto a la prescripción de la adaptación de las construcciones al ambiente y su adecuada conservación, se añade la obligación de resolver la dotación de servicios necesarios, aparte de prohibir construir en zonas de riesgos naturales y en suelo rústico con protección de las vías públicas. En nuestro caso no existe ningún obstáculo de los indicados.

c) En relación con el apartado V, se trata de conseguir la «ordenación detallada» suficiente, evitándose el planeamiento de desarrollo, asegurándose el control de las cuestiones esenciales y agilizar la eventual modificación de las restantes.

d) Según se indica en el apartado VI, párrafos segundo y tercero, se propone como sistema de gestión el de las «Actuaciones Aisladas», con el fin de materializar el aprovechamiento sobre el solar resultante sin más requisito que la obtención de licencia, además de la normalización de fincas; y pudiendo habilitar la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante los sistemas de expropiación y contribuciones especiales, en su caso.

e) Según se refleja en el último párrafo del apartado VI, aparece la figura del «Convenio Urbanístico», como especial forma de gestión, cuya virtud radica en la flexibilidad y la definición de sus limitaciones, así como la publicidad.

En cuanto a lo indicado en el P.G.O.U. de Aranda de Duero, en el artículo 0.4 se establece el Glosario de Términos Urbanísticos en el que se apoya la propuesta que nos ocupa:

1. En primer término el concepto de «Alineación» se establece como:

- Alineación actual: Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.

- Alineación exterior: Son las que en el Plan fijan el límite de la parcela edificable con espacios libres públicos exteriores, vías, calles, plazas y zonas verdes.

- Alineación interior: Son las alineaciones que delimitan los espacios edificables y el espacio libre interior de la manzana bien sea de carácter público o privado.

- Alineación oficial: Son las alineaciones que se determinan o definen en el Planeamiento. Pueden ser alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

2. En cuanto al concepto de «Manzana Cerrada» el citado Glosario lo define como:

«Tipología urbana en la que la edificación ocupa totalmente el frente de las alineaciones de las calles que la delimitan. Puede ser Manzana Compacta en la que la edificación ocupa la totalidad de la superficie de suelo exceptuando o no los Patios de Parcela, o Manzana Cerrada con Patio de Manzana en que la edificación ocupa solamente el fondo edificable definido entre las alineaciones exteriores e interiores».

3. En consonancia con el Glosario del P.G.O.U. citado, la Ordenanza y Tipología Edificatoria propuesta en la Modificación Puntual está de acuerdo con los criterios allí establecidos.

En cuanto a lo indicado en el propio Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Aranda de Duero, dado que en el entorno de Suelo Urbano próximo existe como Ordenanza dominante la número 3, con el grado de vinculación número 2, se entiende que tanto en la parte de Suelo Urbano actual de las parcelas afectadas, así como el que se desea agregar con la presente Modificación Puntual, deben disponer de la misma Ordenanza y grado de vinculación, es decir, según se indica en

el epígrafe 10.3.2 del P.G.O.U.: «Zona 3. Edificación en Manzana Cerrada», Grado 2, correspondientes a las zonas «B1» y «B2» del antiguo P.G.O.U.

También, en consonancia con lo anterior, para el Suelo Urbanizable en parte de la zona que nos ocupa, viene reflejada en su Capítulo 11: «Condiciones particulares para la clase de Suelo Urbanizable», en el epígrafe 11.7: «Condiciones particulares de los sectores: Fichero» Sector número S-2, Santa Catalina, manteniéndose el terreno colindante con la Modificación Puntual propuesta con dichas características.

Además, en atención a lo dispuesto en el artículo 58.3.d), cuando se produce un aumento de volumen edificable o de densidad de población, se requiere un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

3.6. PLANEAMIENTO VIGENTE.

A tenor de los tipos de suelo afectados, tenemos:

3.6.1. Suelo Urbano:

3.6.1.1. Normativa de aplicación. De acuerdo con el P.G.O.U., el Planeamiento vigente para las parcelas que nos ocupan destina su suelo a Sistemas Generales.

Ahora bien, para el entorno, se refleja en el Capítulo 10: «Condiciones particulares para la clase de Suelo Urbano, Ordenanzas de la edificación y uso del suelo», en el epígrafe 10.3.3: «Zona 3. Edificación en Manzana Cerrada», donde se señalan las siguientes condiciones de volumen y limitaciones:

3.6.1.1.1. Ambito territorial.

Comprende las áreas de suelo y edificación incluidas con el código 3 de la Ordenación Zonal del conjunto de planos número 5: «Clasificación, Calificación y Regulación del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano».

Grado 2: Zonas «B1» y «B2» del Antiguo Plan General.

3.6.1.1.2. Tipología edificatoria.

Edificación colectiva en manzana cerrada con o sin patio de manzana.

3.6.1.1.3. Obras permitidas.

Todas las previstas en el epígrafe 5.5.10, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14.

3.6.1.1.4. Uso característico.

Residencial en sus Clases A. Vivienda y B. Residencia comunitaria.

3.6.1.1.5. Usos permitidos.

Terciario:

- Clase A. Hotelero.

- Clase B. Comercial en situación 3.^a y 4.^a, categoría 1.^a.

- Clase C. Oficinas en situación 3.^a y 4.^a.

- Clase D. Lugares de reunión en situación 3.^a, categoría 1.^a y 2.^a; y situación 4.^a, categoría 1.^a.

Dotacional:

- Industrial. Clase A, en situación 1.^a y 2.^a, categorías 1.^a y 2.^a.

- Industrial. Clase B.

3.6.1.1.6. Usos prohibidos.

Los no permitidos.

3.6.1.1.7. Intensidad de uso.

A) El aprovechamiento real de un terreno será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en número de plantas establecida en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, Alineaciones y Rasantes», aplicando simultáneamente el aprovechamiento bajo cubierta permitido en esta norma zonal, el aprovechamiento derivado de los cuerpos volados y terrazas permitidas en esta norma zonal y sin descontar la superficie de los patios de parcela si los hubiera.

En el conjunto de planos n.º 4 «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes», se establecen los aprovechamientos reales para los grados 4 y 5 de esta norma zonal.

B) Las alineaciones exteriores e interiores así como las rasantes serán las establecidas en el conjunto de planos número 4: «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes».

C) Retranqueos. No se permiten.

D) Ocupación máxima de la parcela, 100% dentro de las alineaciones establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes».

E) Parcela mínima: 90 m.².

Ancho de fachada mínimo de 6 metros.

Los solares existentes antes de la aprobación de este Plan General y que incumplen las condiciones de este apartado serán edificables siempre que en los mismos pueda desarrollarse el programa mínimo de vivienda establecido en estas Normas.

F) Altura de la edificación y máximo número de plantas:

Grado 2:

- Número de plantas: 6 plantas.

- Altura máxima: 19 metros.

La altura libre mínima de plantas para el Grado 2 es:

- Planta baja: 3,50 m.

- Planta piso: 2,50 m.

G) Aprovechamiento bajo cubierta.

Grado 2: El regulado por la norma general.

H) Vuelos.

Grado 2: Se permiten de acuerdo con las normas generales.

3.6.1.2. Cálculo de aprovechamientos y justificación de resultados.

Por la situación actual de las parcelas afectadas y la clasificación de suelo del P.G.O.U., se deduce:

a) Superficie afectada: 1.510,01 m.².

b) Superficie destinada a Sistemas Generales (Viales), según Urbanización existente: 1.474,67 m.².

c) Superficie destinada a Sistemas Locales no especificados, según Urbanización existente y parcela propuesta: 35,34 m.².

d) Aprovechamiento lucrativo: No existe.

3.6.2. Suelo urbanizable programado:

3.6.2.1. Normativa de aplicación. De acuerdo con el P.G.O.U., el planeamiento vigente para la zona que nos ocupa viene reflejado en su capítulo 11: «Condiciones particulares para la clase de suelo urbanizable», en el epígrafe 11.7: «Condiciones particulares de los sectores: Fichero», del cual se deduce la ficha parcial aplicable a la parte del terreno afectado en la presente Modificación Puntual:

Ficha parcial del Sector (Zona de parcelas afectadas).–

Denominación: Santa Catalina. Sector n.º: S-2A.

Iniciativa del planeamiento: Privada.

Figura del planeamiento: Plan Parcial.

Sistema de actuación: Compensación.

Superficie bruta del Sector: S/Actuación: S/P.G.O.U. actual: 1.924,80 m.². (Total: 197.300).

Superficie del Sector: 1.924,80 m.². (Total: 197.300).

Superficie neta del Sector: 1.539,45 m.². (Total: 157.800).

Determinaciones para el planeamiento.–

Uso global: Residencial y Equipamiento.

Sistemas generales incluidos a efectos de planeamiento:

- Equipamiento deportivo (QG 101):

S/Actuación: S/P.G.O.U. actual: 117,07 m.². (Total: 12.000).

- Espacios libres (Ribera): 87,80 m.². (Total: 9.000).

- Viario: 180,48 m.². (Total: 18.500).

Total: 385,35 m.². (Total: 39.500).

Intensidad del uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales: 0,26 m.²/m.².

Aprovechamiento lucrativo máximo: 400,26 m.². (Total: 41.028).

Densidad máxima: 20 viv./Ha. (Total: 20).

Número máximo de viviendas: 3 viv. (Total: 340).

Tipología de la edificación: Colectiva de baja densidad y Unifamiliar.

Usos globales excluyentes: Industrial.

Usos compatibles: Los restantes.

Altura máxima de la edificación sobre rasante: VI s/Entorno. (Total: IV plantas).

Determinaciones para la gestión y ejecución.–

Aprovechamiento tipo del sector incluidos los sistemas generales: 0,207948 m.²/m.².

Observaciones: El Plan Parcial deberá incluir entre sus determinaciones la reserva de 12.000 m.² para equipamiento deportivo. Se localizará en el Plan Parcial.

Instrucciones de desarrollo.–

No se especifican.

3.6.2.2. Cálculo de aprovechamientos y justificación de resultados.

La superficie afectada del sector, es de 1.924,80 m.². Se incluyen 385,35 m.² de sistemas generales que dan lugar a una superficie neta de 1.539,45 m.². El aprovechamiento real del sector, al ser la intensidad de uso de 0,26 m.²/m.², es de: $Ar = 1.539,45 \times 0,26 = 400,26 \text{ m.}^2$.

Según se señala en el P.G.O.U., al establecerse como uso y tipología característica el residencial colectivo de baja densidad y unifamiliar no es necesario establecer en el área de reparto coeficientes de homogeneización. En consecuencia, el aprovechamiento lucrativo coincide con el aprovechamiento real ya calculado.

El aprovechamiento tipo se obtiene directamente dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total:

$$At = Ar/St = 400,26/1.924,80 = 0,207947.$$

3.7. PLANEAMIENTO MODIFICADO.

De acuerdo con la documentación obrante en el Ayuntamiento, no existe Planeamiento Modificado en el área que nos ocupa, quedando por tanto las mismas determinaciones previstas en el P.G.O.U. vigente.

En cuanto a la Modificación que nos ocupa, trata de adaptar las condiciones urbanísticas y edificatorias a las propias determinaciones del P.G.O.U. vigente para la zona en contacto de suelo urbano.

3.8. PLANEAMIENTO PROPUESTO.

De acuerdo con la propuesta que nos ocupa, no se modifica el Planeamiento previsto en el P.G.O.U., quedando por tanto las mismas determinaciones vigentes alterando únicamente, de forma insustancial, los límites del Suelo Urbano Consolidado y, en consecuencia, la delimitación del Sector de Suelo Urbanizable S-2.

Continuando con lo anterior, con la urbanización realizada en la zona afectada por la presente Modificación Puntual, parte de las fincas 41, 42, 43, 44 y 45 quedan incluidas dentro de Suelo Urbano, de las que sólo la número 44 se encuentra afectada en su totalidad como sistema general viario.

Dado que el fin del Convenio suscrito entre los propietarios de fincas afectadas con el Ilmo. Ayuntamiento es la obtención de una parcela edificable sin más requisitos que la obtención de licencia de obra, a continuación se facilitan las condiciones establecidas para el Suelo Urbano en el área comprendida en el entorno de la finca obtenido «por normalización de linderos», así como su relación con el terreno colindante, comprendido

dentro del Suelo Urbanizable, con las características indicadas para el sector S-2: «Eras de Santa Catalina».

Así, para la finca resultante incluida dentro del Suelo Urbano Consolidado, tenemos:

3.8.1. Normativa de aplicación.

De acuerdo con el P.G.O.U., el Planeamiento vigente para la zona que nos ocupa viene reflejado en su Capítulo 10: «Condiciones particulares para la clase de suelo urbano, Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo», en el epígrafe 10.3.3: «Zona 3. Edificación en Manzana Cerrada», se establecen las siguientes condiciones de volumen y limitaciones:

3.8.1.1. Ambito territorial.

Comprende las áreas de suelo y edificación incluidas con el código 3 de la Ordenación Zonal del conjunto de planos número 5: «Clasificación, Calificación y Regulación del Suelo y la Edificación en Suelo Urbano».

Grado 2: Zonas «B1» y «B2» del antiguo Plan General.

3.8.1.2. Tipología edificatoria.

Edificación colectiva en manzana cerrada con o sin patio de manzana.

3.8.1.3. Obras permitidas.

Todas las previstas en el epígrafe 5.5.10, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14.

3.8.1.4. Uso característico.

Residencial en sus Clases A. Vivienda y B. Residencia comunitaria.

3.8.1.5. Usos permitidos.

Terciario:

- Clase A. Hotelero.

- Clase B. Comercial en situación 3.^a y 4.^a, categoría 1.^a.

- Clase C. Oficinas en situación 3.^a y 4.^a.

- Clase D. Lugares de reunión en situación 3.^a, categoría 1.^a y 2.^a; y situación 4.^a, categoría 1.^a.

Dotacional:

- Industrial. Clase A, en situación 1.^a y 2.^a, categorías 1.^a y 2.^a.

- Industrial. Clase B.

3.8.1.6. Usos prohibidos.

Los no permitidos.

3.8.1.7. Intensidad de uso.

A) El aprovechamiento real de un terreno será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en número de plantas establecida en el conjunto de planos número 4 «Red viaria, Alineaciones y Rasantes», aplicando simultáneamente el aprovechamiento bajo cubierta permitido en esta norma zonal, el aprovechamiento derivado de los cuerpos volados y terrazas permitidas en esta norma zonal y sin descontar la superficie de los patios de parcela si los hubiera.

En el conjunto de planos n.º 4 «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes», se establecen los aprovechamientos reales para los grados 4 y 5 de esta norma zonal.

B) Las alineaciones exteriores e interiores así como las rasantes serán las establecidas en el conjunto de planos número 4: «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes».

C) Retranqueos. No se permiten.

D) Ocupación máxima de la parcela, 100% dentro de las alineaciones establecidas en el conjunto de planos número 4 «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes».

E) Parcela mínima: 90 m.².

Ancho de fachada mínimo de 6 metros.

Los solares existentes antes de la aprobación de este Plan General y que incumplan las condiciones de este apartado serán

edificables siempre que en los mismos pueda desarrollarse el programa mínimo de vivienda establecido en estas Normas.

F) Altura de la edificación y máximo número de plantas:

Grado 2:

- Número de plantas: 6 plantas.
- Altura máxima: 19 metros.

La altura libre mínima de plantas para el Grado 2 es:

- Planta baja: 3,50 m.
- Planta piso: 2,50 m.

G) Aprovechamiento bajo cubierta.

Grado 2: El regulado por la norma general.

H) Vuelos.

Grado 2: Se permiten de acuerdo con las normas generales.

3.8.2. Cálculo de aprovechamientos y justificación de resultados totales.

a) Superficie afectada: 3.434,81 m.².

b) Superficie destinada a sistemas generales:

b.1) Superficies necesarias s/Planeamiento actual (m.²):

Concepto	Suelo Urbano	Suelo Urbanizable	Superf. Total	Percent (%)
Superficie afectada:	1.510,01	1.924,80	3.434,81	100,00
Sistemas generales:				
- Equipamiento	0,00	117,07	117,07	3,41
- Espacios libres	0,00	87,80	87,80	2,56
- Viario sist. generales	1.474,67	0,00	1.474,67	42,93
- Viario sist. locales	35,34	180,48	215,82	6,28
Total viario:			1.690,49	49,21
Total sistemas generales:			1.895,36	55,18

b.2) Superficies obtenidas s/Modificación Puntual (m.²):

Concepto	Suelo Urbano Consolidado	Porcentaje (%)
Superficie afectada:	3.434,81	100,00
Sistemas generales:		
- Equipamiento	(*) 117,07	(*) 3,41
- Espacios libres	655,80	19,09
- Viario sist. generales	1.474,67	42,93
- Viario sist. locales	589,14	17,15
Total viario:	2.063,81	60,08
Total sistemas generales:	2.719,61	79,17

(* Esta superficie le correspondería a la zona de Suelo Urbanizable S-2, por lo que se disminuye la carga a dicho sector computándose sobre la parte de suelo urbano afectada por la Modificación Puntual.

Por la escasa magnitud de la actuación y la pequeña parcela obtenida con la Modificación Puntual, y según el Planeamiento se necesita poca superficie para equipamiento, que no tendría un aprovechamiento real, claro y relevante, aparte del equipamiento disponible en el entorno, se considera justificado no materializarse como tal, aportándose a los conceptos de espacios libres y/o viario, carentes de aprovechamiento lucrativo.

c) Superficie destinada a edificación, s/Urbanización existente, parcela y Modificación propuesta: 715,20 m.².

d) Longitud de los frentes de fachada:

- d.1. Avenida del Ferial: 44,70 m.
- d.2. Calle Daoíz y Velarde y C/ Maldonado: 16,00 m.

e) Aprovechamiento lucrativo:

e.1) Aprovechamiento lucrativo según Suelo Urbanizable: 400,26 m.².

e.2) Aprovechamiento lucrativo máximo en Suelo Urbanizable S-2: 41.028 m.².

e.3) Número máximo de viviendas en Suelo Urbanizable S-2: 340 viviendas.

e.4) Superficie estimada por vivienda: (41.028 m.²/340 viv.): 120,67 m.²/viv.

e.5) Número de viviendas máximas según superficie afectada de Suelo Urbanizable: 400,26 m.²/120,67 m.²/viv. = 3 viviendas.

e.6) Aprovechamiento lucrativo según Suelo Urbano Consolidado (715,20 m.² x 6 plantas): 4.291,20 m.².

e.7) Número de viviendas susceptible de aprovechamiento según Suelo Urbano Consolidado: 36 viviendas.

e.8) Exceso de aprovechamiento según número de viviendas permitido por la Ordenanza 3.2: 33 viviendas.

e.9) Número de viviendas propuestas según la Modificación Puntual: 35 viviendas (4.291,00 m.² construibles en el uso predominante, con una superficie estimada de 122,60 m.²/vivienda).

Es decir, teniendo en cuenta las condiciones del Planeamiento actual, corresponde a las parcelas afectadas un aprovechamiento lucrativo máximo de 400,26 m.², equivalente a un número máximo de tres (3) viviendas.

Por tanto, la propuesta pasa de obtener tres (3) viviendas a treinta y cinco (35), en aplicación del Convenio Urbanístico y la ordenanza y grado de vinculación, en una situación que no es la más ventajosa pero que es muy superior a la estimada actualmente por el Planeamiento; por lo que es preciso incrementar, a cambio, la dotación de espacios libres, proporcionalmente.

3.9. JUSTIFICACIONN DEL ART. 58.3.D) DE LA LEY 5/99, SOBRE INCREMENTO PROPORCIONAL DE ESPACIOS LIBRES PUBLICOS Y DOTACIONES.

Según el Convenio suscrito entre el Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero y los propietarios de las fincas afectadas por la estipulación 6.^a, se establece un compromiso para poder realizar un edificio de seis plantas de altura con un fondo máximo edificable de 16 m., por lo que cabe trasladar el incremento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones a la parte de terreno que queda como Suelo Urbano Consolidado colindante con la parcela propuesta, ya que en el articulado se indica que esté situado en el entorno próximo.

Como se ha justificado en el punto 3.8, la superficie de espacios libres asignable del sector S-2 modificado, es necesario aumentarla, por el incremento de volumen edificable al aplicar una ordenanza como consecuencia de una regularización de fincas por cambio de clasificación de suelo, puesto que el sector no precisa más superficie que la afectada en Ribera.

Aplicando lo establecido en el artículo 42.2.a) de la Ley 5/1999, sobre determinaciones de Ordenación Detallada en Suelo Urbano No Consolidado, se precisa una dotación de 15 m.² de Sistemas Locales de Espacios Libres Públicos y Equipamiento por cada 100 m.² construibles en uso predominante, de lo que se deduce:

- Número de viviendas previstas según Modificación Puntual: 35 viviendas.

- Superficie construida por vivienda según Modificación Puntual: 122,60 m.².

- Superficie construable prevista, en uso predominante, en Suelo Urbano Consolidado: 4.291,00 m.².

- Superficie necesaria de Espacios Libres Públicos y equipamiento en Suelo Urbano No Consolidado: 643,65 m.².

Como consecuencia de la Modificación Puntual, se obtienen 655,80 m.² de Espacios Libres Públicos, superándose el estándar exigido para Suelo Urbano No Consolidado, independiente a la superficie destinada a Sistemas Locales de viales, por lo que se considera adecuada la propuesta.

Del resultado de la actuación aislada, con la parcela propuesta acorde con las vías públicas que se abren a la Avenida del Ferial, y los terrenos afectados por la C/ Daoíz y Velarde,

actualmente con su urbanización en fase de ejecución; como consecuencia del Convenio Urbanístico, sólo queda urbanizar la vía pública abierta por el noreste, continuación de la calle Maldonado, consiguiéndose zonas (unos 94,60 m./alineaciones) para 43 plazas de aparcamiento público en batería, independientemente al mismo número de plazas a obtener en la finca resultante.

Por la escasa magnitud de la actuación y la pequeña parcela obtenida con la Modificación Puntual, y según el Planeamiento, se necesita poca superficie para equipamiento, que no tendría un aprovechamiento real, claro y relevante, aparte del equipamiento disponible en el entorno, se considera justificado no materializarse como tal, aportándose a los conceptos de espacios libres y/o viario, carentes de aprovechamiento lucrativo.

3.10. JUSTIFICACION DE LA CONSIDERACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Por las características de la zona afectada, los terrenos reúnen las condiciones de solar indicadas en la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el propio P.G.O.U. de Aranda de Duero, pues disponen de:

- a) Acceso rodado pavimentado.
- b) Abastecimiento de agua al borde del terreno.
- c) Evacuación de aguas al borde del terreno.
- d) Suministro de energía eléctrica.
- e) Señaladas alineaciones y rasantes (superficie mínima de parcela, longitud mínima de frente de parcela).

Por otro lado, actualmente los terrenos afectados por la calle Daoíz y Velarde, están en fase de urbanización.

El Planeamiento actual no establece determinaciones de dotaciones públicas ni de espacios libres para la zona que nos ocupa puesto que parte del terreno ya es urbano. En cuanto a la presente documentación cumple con los requisitos de:

- a) Clasificación de Suelo.
- b) Califica las parcelas puesto que se establece en ellas:
 - Asignación de uso característico (Residencial Clase A, Vivienda; y Clase B, Residencia Comunitaria).
 - Intensidad de Uso (s/Alineaciones, Fondo edificable y número de alturas).
 - Tipología edificatoria (Edificación Colectiva en Manzana Cerrada).
 - Condiciones de Urbanización y Edificación (Parcela mínima, Frente mínimo de fachada, Ocupación).

Según se indica en la Disposición Tercera de la Ley 5/99, en el punto 1, en los Municipios con planeamiento general vigente, en el apartado a), las parcelas que se encuentran ya incluidas en Suelo Urbano, no incluidas en Unidades de Actuación, de Ejecución o equivalentes, como es el caso que nos ocupa, se aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el Suelo Urbano Consolidado, con la salvedad de que el aprovechamiento correspondiente a los propietarios de terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas, en su caso, será la media ponderada de los aprovechamientos correspondientes a los propietarios de terrenos servidos por la dotación, calculada conforme lo dispuesto en la legislación del Estado.

Además, según el inicio del expediente de expropiación iniciado por el propio Ayuntamiento, se renunció por los propietarios de las fincas afectadas, condicionalmente, al recurso correspondiente, en base a los informes favorables de los Técnicos Municipales, que motivaron el Convenio Urbanístico aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de febrero de 2001.

Con la urbanización realizada en la Avenida del Ferial, así como la urbanización en ejecución en la C/ Daoíz y Velarde, en la zona afectada por la presente Modificación Puntual, parte de las fincas números 41, 42, 43, 44 y 45, quedan incluidas dentro de Suelo Urbano Consolidado, de las que únicamente la finca número 44 está afectada en su totalidad por el sistema general

viario, tal y como se expresa en el plano número 3 (superposición del planeamiento con la parcelación catastral).

No existen más fincas dentro de la zona afectada por la Modificación Puntual y, en particular, la finca número 77 queda excluida, tal y como se refleja en el número 3 de la presente documentación.

Con el vial destinado a Sistema General (Avenida del Ferial), urbanizado con los servicios urbanos adecuados para que los terrenos con frente a él tengan la consideración de Suelo Urbano Consolidado, además de estar en fase de ejecución la urbanización de la C/ Daoíz y Velarde; y dado que por el Convenio Urbanístico suscrito entre los propietarios de fincas afectadas que nos ocupa, y el representante del Ilmo. Ayuntamiento, a través del Sistema de Gestión que se adopta: Normalización de Fincas, especialidad de la Actuación Aislada, según se indica en el art. 71 de la Ley 5/99, todas las fincas indicadas pueden adaptarse a la Ordenación Detallada propuesta, con las contraprestaciones o compensaciones económicas aceptadas por los interesados.

Lo anterior se puede comprobar en la documentación gráfica que se acompaña.

3.11. INFLUENCIA SOBRE LAS CONDICIONES URBANISTICAS PREVISTAS EN EL P.G.O.U. VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

1. La superficie afectada (inferior a 3.500 m.²) no afecta al ordenamiento general previsto por el actual Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

2. Tipología edificatoria: Edificación Colectiva en Manzana Cerrada con o sin patio de manzana.

3. Se mantiene el uso característico Residencial Clase B.

4. Se mantiene el número de plantas de la edificación en relación con las del entorno más próximo.

3.12. INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

3.12.1. Zona incorporada al Suelo Urbano.

Dado que parte del terreno que nos ocupa se encuentra ya incluido en Suelo Urbano Consolidado, las determinaciones resultantes son las mismas que para el resto de suelo urbano existente.

Puede considerarse la propuesta que nos ocupa una mera regularización de elementos intersticiales que no se tuvieron en cuenta a la hora de aprobación de la revisión del P.G.O.U., debido a que la urbanización de la Avenida del Ferial no se desarrolló en su momento y siguiendo el procedimiento normal como correspondía al desarrollo de sistemas generales.

3.12.2. Sector resultante de la modificación.

Dentro de la documentación complementaria, se resumen los efectos de la modificación en el Suelo Urbanizable, correspondiente al Sector S-2R, mediante la ficha del sector resultante.

3.13. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

A continuación se indican los documentos particulares y comunes que se acompañan y forman parte integrante de la Modificación Puntual propuesta.

3.13.1. Documentación escrita.

1. Fotocopia del Convenio Urbanístico suscrito entre el Ilustrísimo Ayuntamiento y los propietarios afectados.

2. Ficha del Sector S-2R, resultante.

3.13.2. Documentación gráfica.

1. Plano de información: Situación y Emplazamiento.

2. Planos de Información Urbanística Actual: Parcelas afectadas. Clasificación del Suelo. Ordenanzas de Aplicación. Alineaciones y rasantes. Parcelas catastrales.

3. Planos de propuesta de Modificación Puntual: Clasificación del Suelo. Ordenanzas de Aplicación. Alineaciones y rasantes propuestas. Nueva parcelación. Alcance de la urbanización perimetral existente y a desarrollar.

4. Plano perteneciente al Proyecto de Urbanización de la prolongación de la Avenida del Ferial, coincidente con el frente de fachada de la parcela propuesta.

5. Plano informativo sobre ubicación de los puntos de vista tenidos en cuenta en el desarrollo del reportaje fotográfico de la zona afectada y su entorno.

6. Reportaje fotográfico de la zona en cuestión sometida a Modificación Puntual y su entorno (común con el resto de propuestas de la presente Modificación Puntual).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por D. Alfredo Gutiérrez Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para bar especial, en la calle Llana de Afuera, 7. (Expte. 194-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405854/5906. – 40,00

Por D. Eduardo Losantos Prieto, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para spa urbano, en la Avda. de Cantabria, 69. (Expte. 193-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405855/5907. – 40,00

Por Repuestos y Aceros Especiales, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para taller de mecanizados de piezas metálicas, en la calle La Bureba, naves San Miguel, n.º 26. (Expte. 167-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios

de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405195/5286. – 40,00

Por Enigma Trading, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para venta de ropa, en la Plaza de Roma, 9. (Expte. 179-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405449/5516. – 40,00

Por Frigoríficos Tumaco, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para almacenaje frigorífico, en la carretera Madrid-Irún, km. 245, Centro de Transportes de la Aduana, Parcela 1. (Expte. 184-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405522/5546. – 40,00

Por MAZ, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, n.º 11, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para servicio de prevención (seguridad, higiene, ergonomía, vigilancia de la salud), en la Avda. del Cid, 114-116. (Expte. 204-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405763/5797. – 40,00

Por MAZ, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, n.º 11, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la Avenida del Cid, 112-114. (Expte. 203-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405764/5798. – 40,00

Sección de Acción Social

Habiéndose intentado infructuosamente en el domicilio de C/ Nuestra Señora de Fátima, s/n., la notificación a la Asociación Mente y Vida, respecto a su inscripción como entidad de voluntariado en el Registro Municipal, se procede a su notificación mediante el presente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos establecidos en el art. 58.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reformado por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Se concede a dicha entidad, el plazo de diez días para que se ponga en comunicación con los Servicios de Acción Social, sitos en la Avda. del Cid, 3, para que pueda recibir la entrega de la correspondiente comunicación, y con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, sin haberlo cumplimentado, se procederá a la baja de su inscripción en el Registro Municipal de Voluntariado, Área de Servicios Sociales.

Burgos, 30 de junio de 2004. – El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405754/5730. – 34,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de mayo de 2004, aprobó inicialmente la reforma del Reglamento Municipal del Centro de Día Infantil Iqbal Masih.

Se abre el periodo de información pública durante el plazo de treinta días para que pueda ser examinado en los Servicios de Acción Social, sitos en la Avda. del Cid, 3, en horario de 9 a 14 horas, y a efectos de poder presentar reclamaciones o sugerencias.

Finalizado dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se entenderá aprobado definitivamente, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, reformada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Burgos, 30 de junio de 2004. – El Alcalde Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405753/5729. – 34,00

Sección de Hacienda y Patrimonio

Por Decreto de la Alcaldía de 3 de junio de 2004, se ha aprobado el gasto que supone la redacción del proyecto y dirección de la obra de derribo del edificio n.º 49 de la calle Fernán González de esta ciudad, y adjudicar mencionado contrato a D. Miguel Angel Serrano López, colegiado n.º 2.543, designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Demarcación de Burgos.

Al no poder notificar la resolución a los propietarios de las viviendas del edificio, procede realizar dicha notificación por medio de esta publicación, indicándoles que pueden examinar el expediente instruido al efecto, en horas de oficina, en el edificio del Ayuntamiento de Burgos, Plaza Mayor, n.º 1, planta 3.ª, Sección de Hacienda, Negociado de Contratación, durante quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de poder presentar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

Burgos, 17 de junio de 2004. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200405370/5370. – 34,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación 54.01 «Barrio de Cortes Este», promovida por la Junta de Compensación de citada Unidad.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en días y horas hábiles en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la cuarta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, s/n., en Burgos.

Burgos, a 17 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405337/5303. – 34,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras y Servicios del nuevo complejo hospitalario de Burgos, promovido por la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita la cuarta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 24 de junio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405571/5544. – 34,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela B-3 del Área de Transformación 8.16 «Cellophane», promovido por la Cooperativa Santa Catalina del Río Arlanza.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita la cuarta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, s/n., en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 5 de julio de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200405765/5753. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio*Adecuación Coto de Caza BU-10.518*

Se comunica a todos los propietarios o titulares de terrenos en los términos vecinales de Paúl y Renedo de Valdelucio, Coto Privado de Caza BU-10.518, que con motivo de la adecuación de dicho coto de caza, y dando cumplimiento al art. 18.3 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996 de 12 de julio de Caza de Castilla-León, que los terrenos no cedidos por desconocer o ignorar el paradero, así como por no haber logrado la comunicación personal del propietario o titular, quedarán incluidos en el coto de caza al no exceder del 25% de la superficie total acotada:

Propietario/Titular

Ildefonso Alcalá Fernández.
 Victorino Alegre García.
 Ana Alonso Barriuso.
 Eloy Alonso Calderón.
 Susana Alonso Martínez.
 Victoriano Alonso Millán.
 Sonia Alonso Rodrigo.
 Hnos. Alonso Ruiz.
 Hnos. Alvarez Calderón.
 Julia Amo Barriuso.
 Hnas. Amo Bravo.
 Hnos. Amo Cuesta.
 Eugenio Aparicio Susilla.
 Teresa Arenas Mantilla.
 Hnos. Arroyo Cabria.
 Maximiana Arroyo Valle.
 Hnos. Barriuso Millán.
 Natividad Barriuso Muñoz.
 Hnos. Barriuso Ruiz.
 Abundio Bravo Aparicio.
 Porfirio Bravo Pérez.
 Julia Cabria Cabria.
 Nieves Calderón Bravo.
 Hnos. Calderón García.
 Rosalía Canal Gutiérrez.
 Hnos. Canduela Bravo.
 Aniceto Canduela Susilla.
 Comunidad de Regantes de Paúl.
 Jose M. Cuesta Amo.
 Cuesta López.
 Heriberto Cueva Barriuso.
 Esther Estébanez Gutiérrez.
 Hnos. Fontaneda Ruiz.
 Hnos. García Alonso.
 Fermín García Amo.
 Ladislao García Amo.
 Piedad García Aparicio.
 Teóduo García Aparicio.
 Julio García Arce.
 Concepción García Barriuso.
 José García Fontaneda.
 Luis García Gutiérrez.
 José Santiago García López.
 Luisa García Miguel.
 Francisco Javier García Ruiz.
 Piedad García Ruiz.
 Vidal Gómez García.
 Gregoria González Aparicio.
 Balbina González García.
 Elena González García.
 Delfina González Gutiérrez.
 Acacio Gutiérrez Aparicio.
 Alipio Gutiérrez Aparicio.
 Aurora Gutiérrez Aparicio.
 Vicente Gutiérrez Aparicio.

Propietario/Titular

Orenciano Gutiérrez Aparicio.
 Wenceslao Gutiérrez Calderón.
 Felipe Gutiérrez Fontaneda.
 Gregorio Gutiérrez López.
 Angelita Gutiérrez Peña.
 Hnos. Gutiérrez Pérez.
 Hnos. Amo Millán.
 Darío Hidalgo Bravo.
 Mariano Hidalgo García.
 Angelita Hidalgo González.
 Jesusa Hidalgo Martín.
 Paulino Hidalgo Martín.
 Jesusa Infante González.
 Marciano López Val.
 Malanda Ruiz.
 Lucía García González.
 Vicente Martín González.
 Mediavilla Ruiz.
 Venancia Merino Campo.
 Hnos. Merino Pérez.
 Emeterio Miguel Seco.
 Hnos. Millán Bravo.
 Millán Cuesta.
 Hnos. Millán Fernández.
 Graciano Moral Arroyo.
 Hnos. Moral Fuente.
 José Nozal Peña.
 Encarnación Olmo Barriuso.
 Cesáreo Olmo Renedo.
 Hnas. Ortiz Gutiérrez.
 Hnos. Ovejero Amo.
 Hnos. Pérez Alonso.
 Teodoro Renedo Alvarez.
 Eliecer Rojo García.
 Mauricio Ruiz Alvarez.
 Miguel Ruiz Arroyo.
 Benita Ruiz Barriuso.
 Secundina Ruiz Báscones.
 Ceferino Ruiz Fuente.
 Julia Ruiz Gutiérrez.
 Heliodoro Ruiz Hidalgo.
 Marcial Ruiz Miguel.
 Avelino Ruiz Muñoz.
 Aurelia y Constancio Ruiz Villa.
 Florentín Saiz Aparicio.
 Valeriano Susilla Estébanez.
 Hnos. Susilla Ruiz.
 Rosario Valle Aparicio.

Quien desee que sus terrenos no formen parte del acotado, deberá comunicarlo por escrito a D. José Ismael García Alvarez o a las Juntas Vecinales de Paúl y Renedo de Valdelucio, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Valle de Valdelucio, 10 de junio de 2004. – Firmado: José Ismael García Alvarez.

200405463/5569. – 86,00

Junta Vecinal de Quintanaloma

A tenor de lo señalado en la Disposición transitoria 7.^a de la Ley 4/96, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/99, de 30 de abril, por el que se desarrolla el título IV de la anterior Ley mencionada, art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (referencia Padrón de Rústica), a los que por desconocidos, o ignorado paradero, no se ha comu-

nicado la adecuación del Coto de Caza existente n.º BU-10.361, a la nueva legislación, a fin de presentar en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, por un período de veinticuatro años, la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido al señor Presidente.

<i>Propietario</i>	<i>Sup. total Has.</i>
ARROYO ANGULO, ARACELI	00,5799
ARROYO ARROYO, CATALINA	00,1096
ARROYO ARROYO, EUGENIO	12,2728
ARROYO ARROYO, LORENZO	09,9841
ARROYO CEA, BENJAMIN	00,1568
ARROYO CEA, ESPERANZA	00,0550
ARROYO CEA, EUGENIA	00,0431
ARROYO CEA, JULIAN	00,0676
ARROYO CEA, LUISA	00,0513
ARROYO GONZALEZ, CATALINA	09,0016
ARROYO GONZALEZ, SEVERO	02,4342
ARROYO HOJAS, ESPERANZA	00,0241
ARROYO HOJAS, EMILIANO	04,1974
ARROYO HOJAS, JULIAN	00,0739
ARROYO OLMO, CELEDONIA	00,0210
ARROYO OLMO, VALENTIN	00,0235
ARROYO SANTAMARIA, CELEDONIA	03,1957
ARROYO SANTAMARIA, ISABEL	02,0639
ARROYO SANTIDRIAN, ANTONIO	02,2935
ARROYO SANTIDRIAN, CIRILO	01,9034
ARROYO SANTIDRIAN, CONSUELO	02,7195
ARROYO SANTIDRIAN, FELIX	02,5201
ARROYO SANTIDRIAN, FRANCISCO	02,1771
ARROYO SANTIDRIAN, GLORIA	02,7846
ARROYO SANTIDRIAN, JOSE MANUEL	02,1306
ARROYO SANTIDRIAN, MERCEDES	00,0556
ARROYO VICARIO, ESTHER	03,0587
ARROYO VICARIO, JULIANA	04,0620
ARROYO VICARIO, SERAFIN	04,4708
ARZOBISPADO DE BURGOS	00,6387
CEA ARROYO, CARMEN	00,0201
CEA ARROYO, ISABEL	02,3432
CEA ARROYO, JESUSA	04,4010
CEA ARROYO, M.ª CRUZ	04,1511
CEA ARROYO, MILAGROS	04,4936
CEA ARROYO, VICENTE	09,3856
CEA HOJAS, ANTONIA	00,2202
CEA OLMO, SEVERO	00,0362
CEA SANTIDRIAN, JULIAN	01,4656
CORRALES FERNANDEZ, CIRIACO	00,5132
DESCONOCIDO	01,4031
DIEZ ALEGRE, JESUS SALVADOR	00,3296
FUNDACION CAUCE	02,7576
GONZALEZ DE PEDRO, MARIA PAULA	00,4038
GONZALEZ DE PEDRO, ROBERTO	01,0424
GONZALEZ DEL OLMO, MELCHOR	00,1979
GONZALEZ GOMEZ, GERARDO	03,2819
GONZALEZ GONZALEZ, TEODORO JAVIER	23,4820
HOJAS ARROYO, ELENA	06,7491
HOJAS CEA, MARIA DOLORES	03,0970
HOJAS CEA, VICTOR	02,3604
HOJAS HOJAS, ESPERANZA	00,0281
HOJAS HOJAS, PEDRO	04,1703
HOJAS OLMO, AGUSTIN	00,0387
HOJAS OLMO, ANTONIO	01,5001
HOJAS OLMO, CASILDA	05,8087
HOJAS OLMO, ELIDIA	09,1084
HOJAS OLMO, EMILIO HDROS.	00,0867
HOJAS OLMO, ESPERANZA	02,1963
HOJAS OLMO, NATIVIDAD	00,0921

<i>Propietario</i>	<i>Sup. total Has.</i>
HOJAS OLMO, PEDRO	00,1118
HOJAS OLMO, RAFAEL	01,0131
HOJAS SANTIDRIAN, FLORENCIO	00,0302
HUIDOBRO OLMO, CESAR	00,1816
HUIDOBRO OLMO, MARIA RAMOS	00,1789
HUIDOBRO OLMO, RUPERTA	00,2111
HUIDOBRO OLMO, SUSANA	00,0655
MARINA ARROYO, JOSE IGNACIO	02,9838
MARINA ARROYO, TOMAS	02,6591
MELGOSA DIEZ, MARIA CONCEPCION	01,1900
NIDAGUILA OLMO, PAULINO	00,6244
NIDAGUILA OLMO, ELISEO	01,0405
OLMO ARROYO, EMILIO	00,0530
OLMO ARROYO, JULIAN	00,0300
OLMO CEA, BEGOÑA	09,1430
OLMO CEA, JULIAN	11,6994
OLMO GONZALEZ, FERNANDO	01,7311
OLMO HOJAS, ARACELI	01,8782
OLMO HOJAS, CARIDAD	01,5011
OLMO HOJAS, EMETERIO	00,0721
OLMO HOJAS, EMILIO HDROS.	04,5148
OLMO HOJAS, EUSEBIO	00,0429
OLMO HOJAS, GONZALO	01,6500
OLMO HOJAS, JOSE LUIS	01,8898
OLMO HOJAS, LAUREANO	01,3976
OLMO HOJAS, NATIVIDAD	00,7466
OLMO JUBETO, JESUS	00,8113
OLMO MELGOSA, MANUEL	00,1810
OLMO OLMO, ELENA	01,6902
OLMO SANTIDRIAN, CONSUELO	00,9261
OLMO SANTIDRIAN, EMILIANA	00,0435
PEDRO SANTAMARIA, ROSA DE	28,3158
RODRIGUEZ FUENTE, FELIX	00,3733
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BERNARDINO	00,4918
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MERCEDES	00,2934
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SOCORRO	00,4630
SANTAMARIA ARROYO, ALEJANDRO	00,0260
SANTAMARIA ARROYO, CASIMIRO	00,1802
SANTAMARIA ARROYO, TERESA	02,4920
SANTAMARIA CEA, ESMERALDO	09,9815
SANTAMARIA CEA, FELICIDAD	00,5047
SANTAMARIA CEA, FLORENCIO	00,5140
SANTAMARIA CEA, ISABEL	00,4358
SANTAMARIA CEA, JOSE	00,7947
SANTAMARIA CEA, M.ª PAZ	00,3256
SANTAMARIA OLMEDILLA, JOSE LUIS	02,3100
SANTAMARIA OLMEDILLA, RAQUEL	02,6913
SANTAMARIA OLMO, CONSTANTINA	00,0135
SANTIDRIAN ARROYO, ANA MARIA	03,5203
SANTIDRIAN ARROYO, ISABEL	00,1802
SANTIDRIAN ARROYO, JOSE MANUEL	03,0569
SANTIDRIAN ARROYO, MIGUEL ANGEL	03,2343
SANTIDRIAN ARROYO, PEDRO	00,1892
SANTIDRIAN, ISIDORO	00,0522
SANTIDRIAN OLMO, ALEJANDRO	00,0263
SANTIDRIAN OLMO, ANTONIO	00,0529
SANTIDRIAN OLMO, ELEUTERIA	12,5203
SANTIDRIAN OLMO, GUADALUPE	02,4237
SANTIDRIAN OLMO, ISABEL	00,0848
SANTIDRIAN OLMO, PEDRO	00,0323
SANTIDRIAN OLMO, VALENTIN	00,0393
SANTIDRIAN SANTAMARIA, NEMESIO	13,5618
VICARIO ARROYO, ANTONIA	03,6142
VICARIO ARROYO, AURELIANO	03,8343
VICARIO NIDAGUILA, EULOGIA	03,5965

Propietario	Sup. total Has.
-------------	-----------------

VICARIO NIDAGUILA, FLORENTINA	09,6238
VICARIO NIDAGUILA, MATIAS	06,3443
VICARIO OLMO, EULOGIA	00,1253
VICARIO OLMO, GABINA	00,0228
TOTAL SUPERFICIE:	334,5643

En Quintanaloma, a 1 de julio de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Blas Olmo Cea.

200405715/5758. - 284,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 18 de mayo de 2004, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas particulares que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, de las obras de urbanización de SAU A1 «Las Eras», en Castrillo del Val (Burgos).

Se anuncia concurso con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. - *Entidad adjudicadora:* Pleno del Ayuntamiento.

2. - *Objeto del contrato:* Ejecución de las obras que comprenden proyecto básico de ejecución de urbanización SAU A1 «Las Eras», en Castrillo del Val, redactado por el Arquitecto D. Gregorio Pérez Fernández.

3. - *Plazo de ejecución:* El plazo total de ejecución del contrato será de 12 meses.

4. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

5. - *Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra:*

- Presupuesto base de licitación:

a) Trescientos dieciocho mil seiscientos dieciséis euros con noventa y cuatro céntimos (318.616,94 euros).

b) Criterios para la adjudicación: Relación de equipos, maquinaria y medios auxiliares; cuantía económica en la ejecución de contratos de características similares; ejecución de obras de urbanización; oferta económica; ejecutar las obras en un plazo inferior al previsto.

6. - *Garantías:*

a) Provisional: 2% del tipo de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

7. - *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, Avenida del Arlanzón, Burgos.

8. - *Requisitos específicos del contratista:* Los especificados en el pliego de condiciones económico administrativas.

9. - *Exposición del pliego de condiciones económico administrativas:* Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de que se presenten reclamaciones contra el citado pliego.

10. - *Presentación de proposiciones:*

a) Plazo de presentación: Durante los veintiséis días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de condiciones particulares que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

c) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán a través de cualquiera de los medios admitidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

11. - *Apertura de ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público a celebrar el día 7 de septiembre de 2004, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las 20,00 horas, procederá a la apertura de las mismas.

En Castrillo del Val, a 12 de julio de 2004. - El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200405856/5867. - 96,00

ANUNCIOS URGENTES

Junta Vecinal de Linares de La Vid

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se adoptó acuerdo provisional en la sesión celebrada el 7 de mayo de 2004, y se acordó la aprobación definitiva en la sesión celebrada el 7 de julio de 2004.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la tasa por ocupación de terreno de uso público, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Linares de La Vid, a 9 de julio de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Luis Alberto Iglesias Gil.

200405977/5963. - 254,00

* * *

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificando en las tarifas contenidas en el art. 9, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - Cuantía:

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. La tarifas establecidas con periodo de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.º - Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de la Entidad Local Menor comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. La Entidad Local Menor podrá prorrogar, a instancia de parte, la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho, la Entidad Local Menor, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

8. Después de la utilización del terreno público, el usuario deberá dejar limpias y adecuar las zonas ocupadas, así como

mantener el correcto estado de las instalaciones públicas y mobiliario urbano utilizado.

Artículo 8.º - Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta de la Entidad Local, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por la Entidad Local para sus ingresos de derecho público.

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 9.º - Tarifas:**

Las tarifas de la tasa reguladora en esta ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, terrazas de verano, con finalidad lucrativa: por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 1,5 euros/m.².

b) Tarifa 2. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones, chiringuitos con finalidad lucrativa: por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 10 euros/m.².

c) Tarifa 3. - Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones con finalidad lucrativa situados en terreno de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico: por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 2 euros/m.².

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada en la sesión celebrada por la Entidad Local Menor de Linares de La Vid, el 7 de mayo de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse desde esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por resolución de la Alcaldía n.º 198/04, de fecha 1 de julio de 2004, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso para el «Suministro de un equipo hidrolimpiador (cisterna, bomba y tractor)» y se somete a trámite de exposición pública, por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación:

1.º - *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato el suministro de un equipo hidrolimpiador compuesto por cisterna, bomba y tractor.

2.º – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

3. – *Presupuesto de la licitación:* Presupuesto de licitación: 135.828,73 euros, I.V.A. e impuestos incluidos.

4.º – *Garantías:* Provisional, 600 euros, que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato, artículo 36 del TRLCAP.

5.º – *Documentación e información:* Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, 1, 09500. Teléfono: 947 190 707 y fax: 947 191 554.

6.º – *Requisitos del contratista:*

6.1. – *Capacidad:* Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TRLCAP, y no se hallen incluidas en los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

6.2. – *Solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores:* Los licitadores acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica en cualquiera de las formas recogidas en los artículos 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Concretamente podrá acreditarse la solvencia económica y financiera por uno o varios de los medios siguientes:

a) Informe de instituciones financieras, o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Tratándose de sociedades, presentación de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en los Estados donde aquéllas se encuentren establecidas.

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los suministros realizados por la empresa durante los tres últimos ejercicios.

La acreditación de la solvencia técnica se podrá realizar mediante la presentación de Memoria, descripciones técnicas y fotografías de los productos a suministrar, y relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

También se podrá acreditar mediante cualquier medio que el empresario estime conveniente y se considere suficiente por la Mesa de Contratación.

7.º – *Presentación de proposiciones:*

Lugar y plazo: Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Pomar, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al artículo 78.1 del TRLCAP. Si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

Presentación de proposiciones por correo: Si la proposición es enviada por correo, deberá justificarse que el envío se realizó antes de expirar el plazo para la presentación de proposiciones, comunicando esta circunstancia por telegrama o fax, en castellano, al órgano de contratación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición que se reciba con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

8.º – *Apertura de las proposiciones económicas:* Lugar: Dependencias del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Día y hora: Conforme lo establecido en la cláusula 13 del pliego.

9.º – *Contenido de las proposiciones:* Se ajustará a lo dispuesto en cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

10. – *Gastos:* Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Medina de Pomar, a 12 de julio de 2004. – El Alcalde, José Antonio López Marañón.

200405992/5964. – 284,00

Por resolución de la Alcaldía n.º 199/04, de fecha 1 de julio de 2004, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso para la ejecución de las obras de «Carretera de acceso al Polígono Industrial» y se somete a trámite de exposición pública, por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación:

1.º – *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Carretera de acceso al Polígono Industrial, redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Manuel Martínez Barrio y aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2004.

2.º – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

3. – *Presupuesto de la licitación:* Presupuesto de licitación: 240.634,47 euros, I.V.A. e impuestos incluidos.

4.º – *Garantías:* Provisional: 2% del tipo de licitación, que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato, artículo 36 del TRLCAP.

5.º – *Documentación e información:* Ayuntamiento de Medina de Pomar, Plaza Mayor, 1, 09500. Teléfono: 947 190 707 y fax: 947 191 554.

6.º – *Requisitos del contratista:*

6.1. – *Capacidad:* Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TRLCAP, y no se hallen incluidas en los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

6.2. – *Solvencia económica, financiera y técnica de los licitadores:* Las citadas personas deberán desarrollar una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, esto último con arreglo a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

6.3. – *Clasificación:*

Grupo: G.

Subgrupo: 4.

Categoría: D.

7.º – *Presentación de proposiciones:*

Lugar y plazo: Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de Pomar, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes,

en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al artículo 78.1 del TRLCAP. Si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al día siguiente hábil.

Presentación de proposiciones por correo: Si la proposición es enviada por correo, deberá justificarse que el envío se realizó antes de expirar el plazo para la presentación de proposiciones, comunicando esta circunstancia por telegrama o fax, en castellano, al órgano de contratación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición que se reciba con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

8.º - *Apertura de las proposiciones económicas*: Lugar: Dependencias del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Día y hora: Conforme lo establecido en la cláusula 11 del pliego.

9.º - *Contenido de las proposiciones*: Se ajustará a lo dispuesto en cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

10. - *Gastos*: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato así como los derivados de la publicidad de la licitación.

Medina de Pomar, a 12 de julio de 2004. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200405993/5965. – 256,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 8 de julio de 2004, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, de forma inicial, el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Rodrigo Carabias, relativo a las obras de «Proyecto de construcción de depósito regulador de agua en Villasana de Mena», cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 320.444,10 euros.

Lo que se hace público, a efectos de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Valle de Mena, a 12 de julio de 2004. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200406015/5995. – 68,00

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de julio de 2004, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio 2004, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 96.600 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

La Cueva de Roa, a 13 de julio de 2004. – El Alcalde, Ignacio Arranz Cabornero.

200406016/5996. – 68,00

Ayuntamiento de Sotragero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de julio de 2004, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Sotragero, a 14 de julio de 2004. – El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200406018/5997. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte del Arquitecto Municipal, don Gregorio Pérez Fernández, se ha redactado proyecto básico y de ejecución de la obra de «Residencia de la 3.ª edad» en Pedrosa de Valdeporres, por un importe de 1.936.914,26 euros.

Por lo que se expone al público por espacio de veinte días, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Merindad de Valdeporres, a 8 de julio de 2004. – El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200406013/5994. – 68,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra denominada «Pavimentación en calles Herrería, Zarza y Santa Agueda en Cerezo de Río Tirón», conforme al siguiente contenido:

I. – Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras arriba referenciadas.

II. – Tipo de licitación: 128.746,85 euros, que comprende presupuesto de ejecución material, gastos generales (incluidos honorarios de dirección de la obra), beneficio industrial e I.V.A.

III. – Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 61000500 del presupuesto en vigor.

IV. – Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales.

V. – Garantía provisional: No se exige.

VI. – Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. – Garantía definitiva: El 4% del precio de remate.

VIII. – Presentación de proposiciones: Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

IX. – Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 19,30 horas del séptimo día hábil siguiente, al que finalice el de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

X. – Modelo de proposición: El recogido en la cláusula III.2.3. del pliego de cláusulas.

XI. – Documentación: Tanto el proyecto como el pliego de condiciones, pueden ser obtenidos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerezo de Río Tirón, a 12 de julio de 2004. – La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200406019/5998. – 120,00